CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ÁREA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO
17 ABR 2024
RECIBIDO
Hora: 11:26am

SUMILLA: LEY QUE FORTALECE LA JUSTICIA PENAL TRIBUTARIA Y MODIFICA EL ARTÍCULO 189° DEL DECRETO LEGISLATIVO 816, DECRETO LEGISLATIVO QUE APRUEBA EL CÓDIGO TRIBUTARIO.

Los Congresistas de la República que suscriben a iniciativa del congresista **Paul Silvio Gutiérrez Ticona**, miembro del grupo parlamentario "Bloque Magisterial de Concertación Nacional", en estricto cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 107° de la Constitución Política del Estado y de conformidad con lo establecido en el literal c) del artículo 22° y los artículos 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta la siguiente propuesta legislativa:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;
Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE FORTALECE LA JUSTICIA PENAL TRIBUTARIA Y MODIFICA EL ARTÍCULO 189° DEL DECRETO LEGISLATIVO 816, DECRETO LEGISLATIVO QUE APRUEBA EL CÓDIGO TRIBUTARIO

Articulo 1.- Objeto de la Ley:
La presente ley tiene como objeto modificar el artículo 189° del Decreto Legislativo 816, que aprueba el Código Tributario, con el fin de establecer claramente las competencias de la justicia penal ordinaria en la instrucción, juzgamiento y aplicación de penas en los delitos tributarios, así como regular el ejercicio de la acción penal por parte del Ministerio Público y la formulación de denuncia penal por delito tributario por parte del Órgano Administrador del Tributo en caso de regularización de la situación tributaria.

Articulo 2.- Finalidad de la Ley:
La finalidad de esta ley es garantizar la adecuada aplicación de la justicia penal en materia tributaria, asegurando que sea la justicia penal ordinaria la encargada de investigar, juzgar y sancionar los delitos tributarios, de acuerdo con la legislación pertinente. Asimismo, busca establecer mecanismos que promuevan la regularización de la situación tributaria sin que esto obstaculice la persecución de los delitos, contribuyendo así a la transparencia y legalidad en el sistema tributario.

Articulo 3.- Modificación del artículo 189° del Decreto Legislativo 816, Decreto Legislativo que aprueba el Código Tributario.
Se modifica el artículo 189° del Decreto Legislativo 816, Decreto Legislativo que aprueba el Código Tributario, el mismo queda redactado con el siguiente texto:

"Artículo 189.- JUSTICIA PENAL
Corresponde a la justicia penal ordinaria la instrucción, juzgamiento y aplicación de las penas en los delitos tributarios, de conformidad a la legislación sobre la materia.
No procede el ejercicio de la acción penal por parte del Ministerio Público, ni la formulación de denuncia penal por delito tributario por parte de Organo Administrador del Tributo cuando se

Edificio Juan Santos Atahualpa Jr. Ancash y Av. Abancay s/n Ofic. 501 – Lima - Perú Tlfs: (51) 311 7777 – Anexo 7284

regularice la situación tributaria, en relación con las deudas originadas por la realización de algunas de las conductas constitutivas del delito tributario contenidas en la Ley Penal Tributaria, ***hasta antes que el Ministerio Público solicite el inicio del juicio oral, en la etapa de juzgamiento en el proceso penal*** *o a falta de ésta, el Organo Administrador del Tributo notifique cualquier requerimiento en relación al tributo y período en que se realizaron las conductas señaladas.*

La improcedencia de la acción penal contemplada en el párrafo anterior, alcanzará igualmente a las posibles irregularidades contables y otras falsedades instrumentales que se hubieran cometido exclusivamente en relación a la deuda tributaria objeto de regularización.

Se entiende por regularización el pago de la totalidad de la deuda tributaria o en su caso la devolución del reintegro, saldo a favor o cualquier otro beneficio tributario obtenido indebidamente. En ambos casos la deuda tributaria incluye el tributo, los intereses y las multas.

El Ministro de Justicia coordinará con el Presidente de la Corte Suprema de la República la creación de Juzgados Especializados en materia tributaria o con el Fiscal de la Nación el nombramiento de Fiscales Ad Hoc, cuando las circunstancias especiales lo ameriten o a instancia del Ministro de Economía y Finanzas."

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

UNICA.- Vigencia de la Norma

La presente Ley, entra en vigencia a partir del día siguiente de la publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Lima, 16 de Abril de 2024

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: DAVILA ATANACIO Pasion Neomias FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/04/2024 10:38:50-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: GUTIERREZ TICONA Paul Silvio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16/04/2024 16:05:30-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: VASQUEZ VELA Lucinda FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16/04/2024 15:55:33-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: VASQUEZ VELA Lucinda FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16/04/2024 15:55:41-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: TACURI VALDIVIA German Adolfo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 16/04/2024 16:46:20-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: TELLO MONTES Nivardo Edgar FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 17/04/2024 09:50:41-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: QUIROZ BARBOZA Segundo Teodomiro FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 16/04/2024 17:05:13-0500

Edificio Juan Santos Atahualpa Jr. Ancash y Av. Abancay s/n Ofic. 501 - Lima - Perú Tlfs. (51) 311 7777 - Anexo 7284

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **18** de **abril** de **2024**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 7601/2023-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. **ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA.**

GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I.- INTRODUCCION Y MARCO NORMATIVO

En la presente iniciativa legislativa es necesario reflexionar y analizar la regularización tributaria se define como el proceso que neutraliza el desvalor de una acción y su resultado por medio de una declaración honesta y completa, junto con el pago total de la deuda tributaria. A raíz de esto, los contribuyentes que han cometido delitos fiscales pueden regularizar su situación sin enfrentar sanciones penales, siempre que cumplan con ciertas condiciones específicas. Es crucial señalar que la exclusión de la responsabilidad penal únicamente es aplicable cuando el contribuyente regulariza sus obligaciones fiscales, derivadas de actos delictivos, antes de que el Ministerio Público inicie una investigación o, en su defecto, antes de que la Administración Tributaria comience el proceso de fiscalización correspondiente al tributo y periodo implicados en las actividades delictivas, es así que es necesario orientar desde un enfoque multinacional en concordancia con las normas internacionales.

En el contexto internacional, la regularización tributaria adopta diversas formas según la jurisdicción. En Austria, la legislación tributaria en su Artículo 29° establece condiciones específicas para la exención de pena (CNBC, 2017, p.5). En Alemania, esta figura es conocida como "Regularización o Autodenuncia fiscal" y está codificada en el Artículo 371°, siendo vista por la doctrina alemana como una excusa absolutoria que elimina la punibilidad de un acto ilícito, dado un comportamiento subsiguiente que neutraliza la infracción original (CNBC, 2017, p.5). En España, la regularización tributaria está incorporada en el apartado 4 del Artículo 305 del Código Penal, que permite al contribuyente evadir penalizaciones por delitos de fraude fiscal si, tras cometer el delito y antes del inicio de cualquier inspección por parte de la Administración Tributaria, se regulariza y salda sus deudas con la Hacienda Pública. Esta medida refleja una decisión de política criminal que, a pesar de la existencia de un ilícito penal, opta por no imponer una pena o por eximir de la misma, dejando la conducta del obligado tributario sin castigo penal (CNBC, 2017, p.5).

En Argentina, la ley contempla la posibilidad de una regularización espontánea que funciona como excusa absolutoria, según se establece en el Artículo 16° de la Ley Penal Tributaria y Previsional N° 24.769. Cabe destacar que, aunque el artículo no menciona explícitamente el "pago", la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en su decisión en el caso "Sigra SRL" del 25 de septiembre de 1997, interpretó de manera amplia el término "regularización", incluyendo tanto la presentación como el pago de la deuda tributaria (CNBC, 2017, p.6).

En cuanto a Chile, su enfoque hacia la regularización tributaria se basa en la Constitución de 1980 y sigue principios similares a los de Perú, como evitar la desproporción e injusticia tributaria, asignando cargas fiscales más elevadas a quienes tienen mayores ingresos. Además, Chile cuenta con su propio Código Tributario, ubicado en el DL 830, y una ley penal tributaria específica, la ley 20322 (Elaboración propia).

En Bolivia, la regularización tributaria es también considerada esencial, no tanto por la ineficiencia de su código y ley penal tributaria, sino por la escasez de profesionales capacitados para manejar

Edificio Juan Santos Atahualpa Jr. Ancash y Av. Abancay s/n Ofic. 501 – Lima - Perú Tlfs: (51) 311 7777 – Anexo 7284

la alta demanda en este sector. Por este motivo, se ha instado a las universidades a incluir el derecho tributario como especialidad en sus programas de pregrado (Elaboración propia).

Respecto a Perú, aunque generalmente se procesa y sanciona a quienes cometen delitos según las leyes penales (Pariona, s.f., p.1), el Derecho Penal Tributario ofrece una excepción notable. En este ámbito, quienes cometen delitos tributarios pueden evitar la sanción penal si regularizan su deuda tributaria. Reaño indica que el Artículo 189° del Código Tributario prohíbe presentar denuncias y declara improcedente la acción penal cuando el autor del delito tributario ha regularizado su deuda antes del inicio de cualquier investigación fiscal o requerimiento administrativo relacionado con el tributo y el período del delito (Reaño, s.f., p.294). Este artículo del Código Tributario concede efectos liberalizadores de pena, lo que se aparta de la racionalidad general del Código Penal.

García (2015) define la Regularización Tributaria como el proceso mediante el cual se paga la totalidad de la deuda tributaria, incluyendo tributos, intereses y multas, o se devuelve cualquier beneficio tributario obtenido de manera indebida (p.41). De manera similar, Pariona (s.f) explica que regularizar, en términos jurídicos, implica pagar la deuda tributaria completa o devolver beneficios tributarios adquiridos indebidamente. Este autor también señala que la ley peruana, específicamente el Artículo 189 del Código Tributario, exime de la acción penal cuando se ha regularizado la situación tributaria (p.1).

Por otro lado, García (2007) en su análisis sobre la política tributaria, sostiene que esta tiene como finalidad primordial la recaudación de los tributos no pagados y su justificación teórica radica en la reparación del daño, lo cual está alineado con los objetivos de la pena, incluyendo tanto la retribución como la prevención. Esta visión se recoge en el Fundamento Jurídico 9° del Acuerdo Plenario N° 2-2009/CJ116 de la Corte Suprema de Justicia de la República del Perú (p.693 y 698).

Medina (2017) discute la relevancia de los delitos tributarios en el contexto del Derecho Penal moderno, argumentando que la evolución de las actividades económicas ha generado necesidades recaudatorias que el estado debe sostener. Subraya la necesidad de revisar y adaptar las políticas criminales para proteger adecuadamente estas actividades y reducir la incidencia de delitos tributarios, criticando la tendencia de enfocarse únicamente en la recaudación, lo que desvirtúa la naturaleza penal de estos delitos (p.2).

Finalmente, García (2015) enfatiza que la Regularización Tributaria se considera un mecanismo que previene la imposición de sanciones penales por delitos tributarios, basándose en principios penales específicos (p. 43). Además, Alva (2012) menciona que el Decreto Legislativo Nº 813 desde 1996, junto con sus modificaciones en el Decreto Legislativo N° 1114 de 2012, promulgó la Ley Penal Tributaria, separándola del Código Tributario y estableciéndola como una ley penal especial, bajo la autorización del Poder Legislativo otorgada por la Ley Nº 26557 (p.1).

Es importante destacar que, en casos de Defraudación Tributaria, el artículo 189 del Decreto Supremo N° 133-2013-EF, que ratifica el Texto Único Ordenado del Código Tributario, introduce la figura jurídico-penal de la "Exclusión de Pena". Esta disposición indica que no se ejercerá la

Edificio Juan Santos Atahualpa Jr. Ancash y Av. Abancay s/n Ofic. 501 – Lima - Perú Tlfs: (51) 311 7777 – Anexo 7284

acción penal por parte del Ministerio Público, ni se comunicarán indicios de delito tributario por parte del Órgano Administrador del Tributo (SUNAT), siempre que la situación tributaria se regularice antes de que el Ministerio Público inicie la investigación preliminar o, en su defecto, antes de que el Órgano Administrador del Tributo comience cualquier procedimiento de fiscalización relacionado con el tributo y el periodo afectado por la defraudación.

En este contexto, el legislador peruano optó por perdonar la pena a quienes regularicen su deuda tributaria derivada de delitos, priorizando la recaudación de los tributos no pagados sobre la penalización del infractor. Este enfoque no es exclusivo de Perú; países como Alemania y España también adoptan políticas similares que enfatizan la importancia de la recaudación fiscal sobre la sanción directa al delincuente.

Según Pariona (s.f), esta política se justifica al enfrentar el Estado un dilema entre dos intereses legítimos: I) sancionar al delincuente o II) reparar el perjuicio ocasionado a la víctima. Ante este conflicto, se ha optado por priorizar la reparación del daño, considerando que la Regularización Tributaria constituye una intervención político-criminal adecuada del Estado en respuesta a las necesidades más apremiantes de la sociedad (p.2).

Jorquera (2017) concluye en su Trabajo de Fin de Grado titulado "Algunas cuestiones relativas al Delito Fiscal en el Ordenamiento Jurídico Español" que la función principal de la Inspección Tributaria es asegurar el adecuado cumplimiento de las leyes tributarias mediante el control riguroso de las obligaciones fiscales del contribuyente. La regularización fiscal se considera efectiva cuando el obligado tributario reconoce y satisface completamente la deuda impositiva, garantizando así la observancia precisa de los mandatos del ordenamiento tributario a través de las verificaciones e investigaciones necesarias y corrigiendo las situaciones de aquellos que no se ajustan a la ley (p.54).

Por otro lado, Ros (2017) argumenta en su Trabajo de Fin de Grado en Derecho, "La Coordinación entre la Jurisdicción Penal y la Administración Tributaria en la Resolución de Delitos Fiscales", que las intenciones legislativas, aunque bienintencionadas, a menudo resultan en injusticias. Sostiene que, en tiempos de crisis económica, el legislador ha priorizado excesivamente la recaudación fiscal inmediata, poniendo en riesgo derechos fundamentales y principios esenciales del sistema jurídico (p.46).

Finalmente, una publicación de CNBC en 2017 titulada "Análisis comparativo del Delito Tributario en Panamá y en otros Países" aborda la Regularización Tributaria como un factor que permite a los contribuyentes que han cometido delitos fiscales evitar sanciones penales bajo ciertas condiciones. Se enfatiza que, generalmente, la regularización debe efectuarse antes de cualquier acción de fiscalización, observación o denuncia iniciada. Sin embargo, si la regularización ocurre después de iniciados estos procedimientos, generalmente se contempla solo una reducción de la pena (p.5).

Bañeres (2016), en su investigación titulada "Reflexiones en torno a la Naturaleza Jurídica y Requisitos para la aplicación de la Exención por Regularización contenida en el Art. 305.4 del Código Penal" en Cataluña, España, propone reconsiderar cómo se maneja la espontaneidad en

Edificio Juan Santos Atahualpa Jr. Ancash y Av. Abancay s/n Ofic. 501 – Lima - Perú Tlfs: (51) 311 7777 – Anexo 7284

la regularización fiscal como un criterio clave para la validez de sus efectos. Bañeres argumenta que no es lógico permitir la exención basada en la regularización cuando el sujeto imputado ya está informado de investigaciones fiscales en curso sobre posibles fraudes. Sostiene que, en lugar de una nueva reforma legal, es esencial una acción decisiva por parte de los fiscales y tal vez el apoyo legal de la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT) para influir en los pronunciamientos judiciales. La sorpresa y consternación del público ante ciertas decisiones judiciales en estos casos deberían ser un motivo suficiente para que los fiscales revisen sus enfoques y eviten respuestas punitivas que pueden parecer incoherentes (p.19).

Por otro lado, De La Cuerda (2015) en su Trabajo de Fin de Grado "La cláusula de Regularización Tributaria", llega a la conclusión de que la percepción de la cláusula de regularización como una excusa absolutoria podría estar mal orientada. Sugiere que si las intenciones detrás de esta disposición estuvieran realmente alineadas con la política criminal, el legislador no habría optado por eliminar la pena a cambio del pago de la cuota defraudada. Argumenta que esta disposición podría desincentivar la integridad fiscal y alentar la comisión de delitos fiscales, ya que si la administración tributaria no descubre el fraude, el infractor se beneficia sustancialmente, y si es descubierto, la pérdida es mínima con solo pagar la cuota adeudada. En un marco de política criminal más efectivo, sería más prudente imponer sanciones que reafirmen que cometer delitos es inaceptable y merece castigo (pp. 89-79).

Muñoz (2019), en su artículo "Derecho penal económico: El derecho tributario", destacó la importancia de contar con operadores competentes en el ámbito del derecho tributario. Utilizando una metodología cualitativa que incluyó entrevistas y análisis de contenido, y trabajando con una muestra de 5 abogados penalistas y 5 tributarios, Muñoz argumenta que el derecho no se limita a las ramas civil y penal. Subraya que el derecho tributario es crucial no solo para la recaudación de impuestos, sino también para prevenir delitos como la defraudación tributaria, que afecta negativamente al desarrollo social (p.17).

Por otro lado, Pérez (2017) en su publicación "Delitos tributarios y aduaneros", empleó una metodología mixta descriptiva para analizar estos delitos. Concluye que la defraudación tributaria constituye la mayoría de estos delitos y tiene una fuerte conexión con el lavado de activos. Destaca que, en muchos países, incluso en Europa, las políticas criminales tributarias son insuficientes o inexistentes, lo que complica la lucha contra estos crímenes (p.119).

Alva (2017), en su publicación "La Caución dentro de la Ley Penal Tributaria" en el Blog de Mario Alva Matteucci, plantea que la caución es una forma de garantía requerida a una persona investigada por presunto delito, con un mandato de comparecencia impuesto por un juez o sala penal. Esta garantía se establece en base a criterios normativos evaluados por el juez, y tiene como objetivo asegurar que el investigado asista a las diligencias necesarias para determinar su responsabilidad en los hechos investigados (p.2).

Por su parte, Róger y Sánchez (2018), en su artículo "Análisis crítico de la política criminal y el tipo de injusto del delito fiscal en el Perú", utilizando una metodología cualitativa de tipo inductivo-histórico y análisis doctrinal, concluyen que en Perú no se ha establecido una política penal tributaria efectiva a ningún nivel gubernamental. Argumentan que esta falta de diseño es una causa

principal de la baja recaudación tributaria y de la deficiente ejecución penal en delitos tributarios (p.254).

Medina (2017), en su obra "La Regularización como excusa absolutoria en la comisión del Delito Tributario" publicada por el Estudio Jurídico "Mariscal & Galdos Abogados", concluye que el derecho penal tributario se centra predominantemente en una perspectiva patrimonialista, con un enfoque en maximizar la recaudación. Según esta visión, el principal objetivo de la Política Criminal Tributaria es asegurar el cumplimiento de las obligaciones fiscales (p.4).

Mendoza (2016), en su texto "Procesos recientes de reforma de la Administración Tributaria en el Perú y la necesidad de acometer uno nuevo", sostiene que es esencial iniciar una nueva reforma de la Administración Tributaria que coloque a las personas, tanto empleados como contribuyentes, en el centro del proceso. Este enfoque es crucial para fomentar una cultura tributaria positiva que beneficie a la sociedad y contribuya a un futuro mejor para el país (p.197).

Además, Mendoza (2016), en su artículo "Delito vs contravenciones tributarias", destaca la importancia de diferenciar entre delitos y contravenciones tributarias, dado que ambos tienen efectos distintos en la sociedad. Subraya la necesidad de regularizar y clarificar el derecho tributario en Perú (p.11).

García (2015), en su publicación para el Centro de Estudios e Investigaciones Jurídica y Política Iustitia Legis de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, titulada "Regularización Tributaria en los Delitos Tributarios", establece que el Artículo 189 del Código Tributario excluye la posibilidad de ejercer acción penal en casos de delitos tributarios donde el tributo defraudado ha sido completamente pagado por el autor o cómplice. Esta exclusión, que es objetiva, previene la iniciación de procesos penales en tales circunstancias y requiere el sobreseimiento de procesos ya iniciados si se demuestra la regularización tributaria oportuna (p.52).

Huacasi (2016), en su estudio "Implicancias De La Evasión Tributaria En El Perú En Un Contexto De Crisis Financiera Internacional", utilizó una metodología mixta descriptivo-correlacional para demostrar que la evasión tributaria tiene un impacto significativo, con un coeficiente de correlación de rh spearman de 0.857. Sin embargo, este problema se agrava debido a la ausencia de políticas criminales penales tributarias en Perú (p.195).

Villavicencio (s.f), en su artículo "La Regularización Tributaria como Exención de Responsabilidad Penal Tributaria" argumenta que la regularización tributaria debe ser una acción voluntaria y no coercitiva, conforme lo establece el Acuerdo Plenario N° 2-2009/CJ-116. Debe procederse a través de una autodenuncia y el pago total de la deuda tributaria, sin influencias externas que coaccionen al deudor. La exención de responsabilidad penal se otorga como reconocimiento a la iniciativa del contribuyente por regularizar su situación, reflejando una reorientación de las funciones punitivas del Estado en estos casos (p.7-8).

Gastúlo (2020), en su estudio "Evaluación de la recaudación tributaria en la municipalidad distrital de Motupe", llevó a cabo una investigación descriptiva no experimental, enfocada en una muestra de cinco empleados municipales del distrito mencionado. El autor determina que la gestión

Edificio Juan Santos Atahualpa Jr. Ancash y Av. Abancay s/n Ofic. 501 – Lima - Perú Tlfs: (51) 311 7777 – Anexo 7284

tributaria del municipio es inadecuada, principalmente debido a la falta de conocimiento tanto de los contribuyentes como de los encargados de la recaudación (p.33).

Quiroz (2018), en su tesis "La Defraudación Tributaria: Límite entre la Infracción Administrativa y el Delito Penal" de la Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo en Chiclayo, concluye que la Regularización Tributaria, según el Artículo 189 del Código Tributario y confirmada por el Acuerdo Plenario N° 2-2009/CJ-116, compromete la capacidad de la fiscalía para ejercer acción penal. Argumenta que permite a la Administración Tributaria, bajo su especialización técnica, liberar al contribuyente que comete fraude fiscal de sanciones penales, incluso ante conductas delictivas repetidas, lo cual termina favoreciendo políticas meramente recaudatorias y minando la prevención del delito (p.85-86).

Sotomayor (2017), en su artículo "Regularización tributaria", utilizó un enfoque cualitativo con herramientas como análisis de contenido y entrevistas para estudiar los beneficios de regularizar el derecho tributario. La población de estudio incluyó a abogados, penalistas, y expertos en gestión pública y derecho tributario, concluyendo que las acciones regularizadoras son esenciales en el sistema tributario, especialmente en lo que respecta a las declaraciones complementarias, consideradas técnicamente en los códigos tributarios (p.97).

La Torre (2017), en su investigación "Estrategias tributarias", propuso optimizar la recaudación predial utilizando un enfoque cuantitativo y sistemático. La investigación establece que las estrategias tributarias deben diseñarse para maximizar el beneficio social comunitario (p.219).

Zavaleta (2016), en su tesis "La concientización tributaria y la recaudación del impuesto predial", exploró la correlación entre estas variables mediante un método cuantitativo correlativo de Pearson, descubriendo una correlación positiva significativa de 0.91.

Es así que los delitos relacionados con el incumplimiento de las obligaciones tributarias están regulados por una ley especial conocida como Ley Penal Tributaria, aprobada mediante el Decreto Legislativo 813 y sus modificaciones. Estos delitos se definen en los artículos del 1 al 5 de la Ley Penal Tributaria, a excepción del artículo 3 que ha sido derogado.

El artículo 1 establece la definición de Defraudación Tributaria como: *"La acción de no pagar total o parcialmente los impuestos establecidos por la ley, en beneficio propio o de terceros, utilizando artificios, engaños, astucia, trampas u otras formas fraudulentas".*

El artículo 2 define dos modalidades de Defraudación Tributaria:

a) Ocultar total o parcialmente bienes, ingresos, rentas o declarar pasivos falsos con el fin de anular o reducir el impuesto a pagar.
b) No entregar al acreedor tributario las retenciones o percepciones de impuestos realizadas dentro del plazo establecido por las leyes y regulaciones correspondientes.

En el artículo 5 se establece lo siguiente: *"(...) aquel que, estando obligado por las normas tributarias a llevar libros y registros contables:*

Edificio Juan Santos Atahualpa Jr. Ancash y Av. Abancay s/n Ofic. 501 – Lima - Perú Tlfs: (51) 311 7777 – Anexo 7284

a) Incumple totalmente dicha obligación.
b) No registra en los libros y registros contables actos, operaciones e ingresos.
c) Realiza anotaciones falsas de cuentas, asientos, cantidades, nombres y datos en los libros y registros contables.
d) Destruye u oculta total o parcialmente los libros, registros contables o documentos relacionados con la tributación (...)".

Es importante destacar que en el Código Penal se han derogado los Capítulos I y II del título XI, los cuales trataban sobre los Delitos Tributarios.

Los crímenes fiscales están sujetos a una regulación especial establecida en la Ley Penal Tributaria aprobada mediante el Decreto Legislativo 813 y sus enmiendas. Dichos delitos están definidos desde el artículo 1 hasta el artículo 5 de la Ley Penal Tributaria, con excepción del artículo 3 que ha sido revocado.

En el artículo 1 se define la Defraudación Tributaria como: *"El acto en el cual una persona, ya sea en su propio beneficio o en el de otro, utilizando artificios, engaños, astucias, o cualquier otro medio fraudulento, evade total o parcialmente el pago de los tributos establecidos por las leyes (...)".*

El artículo 2 establece dos modalidades de Defraudación Tributaria:
"a) Ocultar bienes, ingresos, rentas, o declarar pasivos falsos, con el fin de evitar o reducir el pago de impuestos.
b) No remitir al acreedor tributario las retenciones o percepciones de impuestos realizadas, dentro del plazo establecido por las leyes y reglamentos pertinentes."

En el artículo 5 se establece: *"(...) aquel que, estando obligado por las normativas fiscales, no lleve los libros y registros contables:*
a) No cumpla con dicha obligación en absoluto.
b) No registre actos, transacciones o ingresos en los libros y registros contables.
c) Realice anotaciones falsas en los libros y registros contables.
d) Destruya u oculte total o parcialmente los libros y/o registros contables o los documentos relacionados con la tributación (...)"

- **ANALISIS DEL MARCO NORMATIVO**
  - Constitución Política del Perú
  - Decreto Legislativo 816, Decreto Legislativo que aprueba el Código Tributario
  - Decreto Supremo 133-2013-EF, Texto Único Ordenado del Código Tributario.

II.- FUNDAMENTACIÓN

El proyecto de ley que se presenta, tiene como objetivo modificar el artículo 189° del Decreto Legislativo 816, que aprueba el Código Tributario, con el fin de establecer claramente las competencias de la justicia penal ordinaria en la instrucción, juzgamiento y aplicación de penas en los delitos tributarios, así como regular el ejercicio de la acción penal por parte del Ministerio

Edificio Juan Santos Atahualpa Jr. Ancash y Av. Abancay s/n Ofic. 501 – Lima - Perú Tlfs: (51) 311 7777 – Anexo 7284

Público y la formulación de denuncia penal por delito tributario por parte del Órgano Administrador del Tributo en caso de regularización de la situación tributaria.

En la presente iniciativa legislativa se busca analizar la legislación penal, en donde toda persona que cometa un delito debería enfrentar un proceso judicial y recibir una sanción correspondiente. No obstante, el derecho peruano establece una excepción para los delitos tributarios, como la Defraudación Tributaria. En este contexto, el infractor puede evitar la sanción penal mediante la regularización de su deuda tributaria (Pariona, s.f., p.1).

La Regularización Tributaria se define como el pago completo de la deuda tributaria, o alternativamente, la devolución de reintegros, saldos a favor o cualquier otro beneficio fiscal obtenido incorrectamente. Es importante destacar que la deuda tributaria comprende el tributo principal, junto con los intereses y multas aplicables.

Esta disposición legal, específicamente articulada en el Artículo 189 del Código Tributario, tiene como consecuencia la exclusión de responsabilidad penal por delitos tributarios relacionados con el impago de deudas fiscales.

La Regularización Tributaria se define como el acto de saldar completamente la deuda tributaria, que incluye tributo, intereses y multas, o bien, restituir cualquier beneficio fiscal adquirido de forma indebida. Según García (2015, p.41), a nivel penal, esta acción detiene la persecución penal relacionada con delitos tributarios que se han cometido para evadir el pago de la deuda tributaria ya regularizada.

Pariona (s.f) explica que regularizar significa pagar en su totalidad la deuda tributaria (tributo, intereses y multas) o devolver el beneficio tributario obtenido de manera indebida, originado por comportamientos que constituyen un delito tributario. (p.1)

Reaño, citado por Villavicencio (s.f.), concibe la Regularización Tributaria dentro de un proceso tributario como una manifestación de la administración del ámbito tributario, alineada con un enfoque de eficiencia en la recaudación. Se enmarca en una política criminal orientada a una recaudación efectiva debido a la función social que realiza el Estado, eliminando efectivamente la función punitiva de la pena. Esto representa una causa para el levantamiento de la pena, bajo causas personales de cancelación de la punibilidad, que son actos que ocurren después de la comisión del delito. La "regularización" no implica que actos como la defraudación tributaria dejen de ser delitos, ya que no afecta la tipicidad, antijuridicidad y culpabilidad del acto, sino que elimina la posibilidad de imponer una sanción penal por un delito tributario una vez que el agente ha completado el proceso de regularización tributaria, sustentando esta práctica en políticas criminales y fiscales que dejan sin efecto la función de la pena. (p.4)

Además, esta disposición legal está explícitamente regulada en el Artículo 189 del Código Tributario.

Inicialmente, es importante señalar que la creación de la Regularización Tributaria tuvo como objetivo principal cumplir con una meta de Política Tributaria, buscando asegurar la recaudación

Edificio Juan Santos Atahualpa Jr. Ancash y Av. Abancay s/n Ofic. 501 – Lima - Perú Tlfs: (51) 311 7777 – Anexo 7284

efectiva de tributos no pagados mediante esta herramienta legal. Sin embargo, justificar la Regularización basándose únicamente en estos principios tributarios resulta insuficiente, ya que esto podría contravenir los Principios del Derecho Penal, y por tanto, no explicaría adecuadamente las bases jurídicas que se han establecido.

Además, el establecer un plazo temporal para la Regularización de la situación tributaria no parece lógico, porque si el objetivo es concretar el cobro de los tributos adeudados, no tendría sentido restringir la regularización solo hasta antes del inicio de una investigación por parte del Ministerio Público o de un Procedimiento de Fiscalización Tributaria por la Administración Tributaria.

Por estas razones, varios estudios especializados en el tema se han dedicado a establecer los fundamentos de la Regularización Tributaria basándose en criterios penales.

El objetivo político-criminal de la Regularización Tributaria es considerarla como una herramienta que elimina la aplicación de sanciones penales. Esta medida surge bajo la premisa de que la Administración Tributaria, pese a sus recursos, podría no estar completamente equipada para descubrir todos los esquemas de defraudación tributaria empleados por los deudores. En este contexto, la Regularización funciona como un método efectivo para incentivar a los ciudadanos a identificar y denunciar casos de fraude fiscal.

Sin embargo, esta justificación no aborda directamente la necesidad de pagar la deuda tributaria. Si el propósito principal es descubrir ilícitos tributarios, sería más apropiado exigir la autoincriminación de los defraudadores como parte del proceso.

Adicionalmente, la Regularización Tributaria ha sido defendida mediante la analogía del "Puente de Oro", que busca permitir que el infractor regrese al cumplimiento legal y repare el daño causado a la víctima. Aunque esta idea suena constructiva, enfrenta críticas, especialmente en cuanto a si los contribuyentes, una vez regularizada su situación, se mantienen realmente fieles a la legalidad tributaria.

Por tanto, aunque no se ignora el propósito político-criminal de la Regularización Tributaria como mecanismo que evita la imposición de sanciones penales por delitos tributarios, es crucial que la estructuración de esta exención penal se sustente en una base estrictamente penal para asegurar su efectividad y justificación en los fundamentos.

Fundamento a Nivel del Injusto Penal.- Este fundamento sostiene que el daño causado por el delito podría neutralizarse mediante el beneficio del pago del tributo adeudado. Este enfoque ha sido cuestionado por considerar si realmente se puede compensar el injusto de un delito con acciones positivas, como si fueran meras deudas privadas. Además, se critica la inconsistencia de no aplicar este principio de compensación a otros delitos patrimoniales, lo que plantea preguntas sobre por qué debería limitarse exclusivamente a los delitos tributarios.

Fundamento a Nivel de la Exigibilidad.- Este fundamento argumenta que la regularización de la situación tributaria es necesaria para evitar obligar al autor de un delito tributario a autoincriminarse bajo amenaza de pena. Sin embargo, este razonamiento carece de sustento legal, ya que el

Edificio Juan Santos Atahualpa Jr. Ancash y Av. Abancay s/n Ofic. 501 – Lima - Perú Tlfs: (51) 311 7777 – Anexo 7284

beneficio de la regularización también es accesible en casos de defraudación tributaria que no resultarán en futuros hechos relevantes para la tributación.

Fundamento a Nivel de la Categoría de la Punibilidad.- Una parte significativa de la doctrina penal ve la Regularización Tributaria como un desistimiento, y propone que se le apliquen los mismos criterios que a la teoría del delito. Sin embargo, esta visión no es coherente, dado que el desistimiento se refiere a conductas todavía revocables, mientras que la regularización se aplica a ilícitos tributarios ya consumados. Además, la normativa tributaria muestra que la regularización es voluntaria y podría aplicarse incluso si el pago se realiza por temor a una denuncia penal, lo que indica que esta no se basa en el arrepentimiento del autor.

Fundamento a Nivel de la Excusa Absolutoria.- Este fundamento busca definir los efectos penales de la Regularización Tributaria, que según Cerezo (citado en García, 2015), excluye la punibilidad de una conducta por razones de política criminal, conveniencia u oportunidad, sugiriendo una entrada dogmática para la regularización en el contexto político-criminal. No obstante, un punto crucial impide que la Regularización Tributaria se considere como una excusa absolutoria debido a su naturaleza personal, aplicable solo a los participantes directos. Observando lo estipulado en el Artículo 189 del Código Tributario, se confirma que la exención de pena se origina en un hecho objetivo —el pago— y no en circunstancias personales, lo que hace irracional considerar la regularización como una forma de extinción de la pena por excusa absolutoria.

Fundamento a Nivel de la Función de la Pena.- Este fundamento aborda la restauración de la validez de la norma que fue violada. En este sentido, la exclusión de la pena en la Regularización Tributaria puede justificarse penalmente si la acción de regularizar restablece la confianza en la norma infringida, haciendo innecesaria la comunicación que normalmente conduce a la imposición de una pena.

García (2015) explica que: La admisión de responsabilidad por el delito, como un acto inicial de comunicación de la Regularización Tributaria, y la reparación efectiva del daño a los intereses fiscales del Estado, incluyendo sanciones administrativas, fomentan una restabilización que hace innecesaria la imposición de sanciones penales (p.45-46).
Esta es una reparación que se orienta hacia la víctima en el marco de la función del Derecho Penal (García, 2015, p.46).

Naturaleza Jurídico-Penal.- La Regularización Tributaria en la legislación nacional actúa como una causa material para la exclusión de la pena, claramente indicada por el Acuerdo Plenario N° 02-2009/CJ-116 en su fundamento número seis. Esto se apoya en dos argumentos principales: el primero se refiere a la necesidad de distinguir entre las causas de exclusión y las de supresión de la pena; el segundo está relacionado con las características específicas de la regulación normativa en Perú respecto a los efectos de la Regularización Tributaria.

Con relación al primer argumento, se señala que no hay una justificación normativa que respalde tal distinción y tratamiento de conceptos, especialmente considerando que la Regularización Tributaria, incluso si ocurre después de cometido el delito tributario, sigue siendo una causa de exclusión de la pena.

Edificio Juan Santos Atahualpa Jr. Ancash y Av. Abancay s/n Ofic. 501 – Lima - Perú Tlfs: (51) 311 7777 – Anexo 7284

En cuanto al segundo argumento, la normativa que regula la Regularización Tributaria especifica que no procede la acción penal por parte del Ministerio Público, ni la comunicación de indicios de delito tributario por parte del órgano administrador del tributo. Esto claramente vincula el efecto de exclusión de la pena al delito en sí, no a los participantes.

Por estas razones, la obligación tributaria se cumple con la regularización y el pago completo de la deuda tributaria, incluso si se realiza únicamente por uno de los involucrados.

En cuanto a esto, es importante destacar que la Regularización Tributaria está disponible para todos los delitos tributarios definidos en la Ley Penal Tributaria, sancionada bajo el Decreto Legislativo N° 813 (Defraudación Tributaria), siempre que estos impliquen el no pago de tributos o la obtención inadecuada de beneficios fiscales.

El Artículo 189 del Código Tributario establece ciertos requisitos clave para que aquellos que han cometido una defraudación tributaria de relevancia penal puedan ser exonerados de sanciones penales. Los dos requisitos fundamentales incluyen la regularización voluntaria mediante autodenuncia y el pago completo de la deuda tributaria. (García, 2015, p.49) Por lo tanto, si estos requisitos no se cumplen de manera adecuada, no se concederá la exoneración de la pena, permitiendo a las autoridades penales llevar a cabo investigaciones y aplicar las correspondientes sanciones penales. Es crucial que estos requisitos se cumplan objetivamente.

Regularización Voluntaria mediante Autodenuncia, Es importante señalar que la oferta de Regularización Tributaria no puede ser indefinida ya que podría debilitar la eficacia de las sanciones penales. El Artículo 189 del Código Tributario especifica que esta regularización solo es aplicable hasta que el Ministerio Público inicie una investigación o, en su defecto, el órgano administrador del tributo comience un procedimiento de fiscalización relacionado con el tributo y el período donde ocurrieron las acciones delictivas. Por tanto, un pago realizado después de este punto solo podría considerarse para una posible reducción de la pena, pero no para eximir completamente de responsabilidad penal al infractor. (Pariona, s.f., p.1)

Es crucial entender que la referencia a la Investigación Fiscal no implica necesariamente la formalización de una investigación preparatoria, sino que es suficiente el inicio de una Investigación Preliminar. En lo que respecta a la Fiscalización Tributaria, no es necesario especificar el tributo defraudado, sino que basta con que se refiera al período en el que se cometió el delito tributario.

Sin embargo, García (2015) sostiene que "es completamente posible que una Regularización Fiscal que exonere de responsabilidad penal opere cuando la investigación fiscal o la fiscalización administrativa terminen sin encontrar ninguna irregularidad por parte de los obligados tributarios." (p.52)

Finalmente, la regularización debe ser un acto voluntario y espontáneo, no inducido por coacción o amenaza, para que sea válidamente configurada. Además, esta acción debe ocurrir dentro de un período específico, antes de que el Ministerio Público comience su investigación o antes de

Edificio Juan Santos Atahualpa Jr. Ancash y Av. Abancay s/n Ofic. 501 – Lima - Perú Tlfs: (51) 311 7777 – Anexo 7284

que la Administración Tributaria emita cualquier notificación de requerimiento. Es importante señalar que a menudo no es suficiente con que el deudor tributario pague la deuda o devuelva un beneficio obtenido de manera indebida, sino que también debe compensar el daño causado, que incluye los intereses generados, según se establece en el cuarto párrafo del artículo 189 del Código Tributario. Por estas razones, la "regularización" también se conoce como "autodenuncia", siempre iniciada por el deudor tributario. (Villavicencio, s.f, p.5)

Además, es importante considerar que, aunque la regularización excluya al deudor tributario que adopte este proceso, es un procedimiento personal y no se extiende a otros participantes en el delito tributario. Por ejemplo, si tres individuos evaden impuestos usando una empresa ficticia, y solo uno de ellos regulariza su situación, corrigiendo los beneficios obtenidos e incluyendo los intereses, esto no impide que los otros dos puedan ser procesados penalmente por delito tributario. (Villavicencio, s.f, p.5)

El pago de la deuda tributaria.- La legislación en materia tributaria establece que únicamente el pago completo de la deuda tributaria o la restitución total del beneficio obtenido de manera indebida puede habilitar una Regularización Tributaria que elimine la responsabilidad penal. Se debe entender que el pago de la deuda tributaria alude a aquella generada por acciones que constituyen un delito tributario. Los pagos parciales o las promesas de pago no resultan en efectos exoneratorios, y tampoco se acepta el fraccionamiento de la deuda tributaria. (Pariona, s.f., p.1).

Por consiguiente, García (2015) sugiere que: "El contribuyente que realiza el pago debe especificar a qué deuda tributaria la Administración Tributaria debe aplicar dicho pago, ya que de no hacerlo, se aplicarán las reglas generales establecidas en el Artículo 31 del Código Tributario". (p.50)

Inicialmente, es importante mencionar que el Artículo 189 del Código Tributario establece que la Regularización Tributaria evita la prosecución de acciones penales por el Delito Tributario cometido, dado que se considera que la conducta no es punible. Dado que esto constituye una causa objetiva de exclusión de la punibilidad, no es posible iniciar un proceso penal por el delito tributario si el tributo defraudado ha sido completamente pagado por el autor, y cualquier proceso penal iniciado erróneamente debe ser sobreseído tras demostrar oportunamente la Regularización Tributaria. Además, esta exclusión de pena también se extiende a posibles irregularidades contables y otras falsedades instrumentales relacionadas exclusivamente con la deuda tributaria regularizada. En este sentido, el Estado, ante el conflicto entre dos intereses legítimos: I) sancionar al delincuente, y II) reparar el daño causado a la víctima, opta por priorizar lo que resulta más urgente para la sociedad, lo que refleja una intervención política-criminal adecuada del Estado. (Pariona, s.f., p.2).

Por otra parte, la exclusión de pena según el Fundamento Jurídico número 6 del Acuerdo Plenario N° 02-2009/CJ-116, la exclusión de pena se procesa como un impedimento procesal, lo cual elimina la punibilidad de la conducta típica, antijurídica y culpable y previene el inicio de un proceso penal. Esto se confirma en el segundo párrafo del Artículo 189 del Decreto Supremo N° 133-2013-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado del Código Tributario, donde se indica que no se debe ejercer la acción penal ni comunicar indicios de delito tributario por parte del Órgano Administrador del Tributo cuando se haya regularizado la situación tributaria respecto a deudas originadas por

Edificio Juan Santos Atahualpa Jr. Ancash y Av. Abancay s/n Ofic. 501 – Lima - Perú Tlfs: (51) 311 7777 – Anexo 7284

conductas delictivas, antes de que el Ministerio Público inicie una investigación o, en su ausencia, antes de que el Órgano Administrador del Tributo inicie cualquier procedimiento de fiscalización relativo al tributo y período implicados. Así, se enfatiza la perspectiva objetiva de la regularización tributaria, destacando su ámbito de aplicación, los requisitos y los efectos, enfocándose en el hecho o acto culpable, más que en la persona del autor, lo que es coherente con el espíritu del artículo 189° CT, que en última instancia, impide el procesamiento penal por los delitos que han sido objeto de regularización. (Fundamento Jurídico N° 9 del Acuerdo Plenario N° 02-2009/CJ-116)

en el derecho comparado, la implementación de la Regularización Tributaria en el sistema legal español se originó por razones estrictamente administrativas y tributarias. Según De la Cuerda (2015, p.86), la doctrina ha desarrollado cuatro interpretaciones principales sobre la esencia legal de esta cláusula de regularización: la ausencia de regularización como elemento negativo del tipo, la regularización como causa de justificación, la regularización que excluye la tipicidad de la conducta fiscal, y la regularización como excusa absolutoria, siendo esta última la más aceptada y predominante en España. Esta posición sostiene que la cláusula actúa como una verdadera excusa absolutoria, eliminando la punibilidad de la acción cuando el obligado tributario, tras cometer un delito fiscal, regulariza su situación cumpliendo ciertos requisitos y sin enfrentar obstáculos específicos.

En cuanto a los requisitos para que esta excusa absolutoria sea aplicable, se destacan dos: el primero es la necesidad de informar a la administración pública acerca de los datos previamente falsificados o omitidos con claridad, veracidad y completitud; el segundo es el pago de la deuda tributaria, esencial para considerar la situación como regularizada.

No obstante, De la Cuerda (2015, p.88) advierte que la regularización tributaria ha levantado varias dudas sobre su constitucionalidad, en particular porque en el contexto del delito de fraude fiscal, la autodenuncia previene la condena penal, mientras que en delitos similares solo actúa como un factor atenuante.

Por otro lado, Bustos (2017, p.261) critica la falta de diferenciación habitual entre los fundamentos y las finalidades de la regularización en la doctrina penal. Aunque la finalidad recaudatoria de facilitar la recuperación de cuotas por parte de la Administración de la Seguridad Social es evidente, esta no debería confundirse con el fundamento de la norma. Según Bustos, los motivos que llevaron al legislador a introducir la figura de la regularización en el Código Penal reflejan la finalidad, pero no necesariamente el fundamento, que debe entenderse en términos de intereses político-criminales de reparación y de una reducción en la necesidad de pena, basados en enfoques preventivos generales y específicos, así como en el principio de mínima intervención penal.

Según lo expuesto por Cabello (2018) en sus diapositivas durante la presentación "La Pena, sus efectos y Fines" en el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, la pena es una herramienta fundamental del Derecho penal. Sin embargo, actualmente enfrenta un conflicto entre sus diversas funciones, lo que genera tensiones dentro del mismo Derecho penal, siendo la pena un elemento central de este. En este contexto, Puig destaca que la función del Derecho penal está

intrínsecamente ligada a la función asignada a la pena. Alcácer Girao la considera como la "carta de presentación del Derecho penal" y su principal distintivo frente a otros mecanismos de control.

Por otro lado, Ferrajoli argumenta que el Derecho penal debe ser un "instrumento de defensa y garantía para todos", tanto para la mayoría que no se desvía de la norma como para las minorías desviadas, abogando por un Derecho penal mínimo que busque reducir la violencia en la sociedad. Este enfoque debería cumplir con el doble objetivo de prevenir y minimizar los delitos, así como las reacciones informales a estos y las penas aplicadas, siempre manteniendo un equilibrio razonable para evitar excesos incontrolables. En este sentido, Roxin ha subrayado que "un Estado de Derecho debe proteger al individuo con y del Derecho penal".

Zugaldía, como se cita en Urquizo (2011), aporta que la exploración de las Teorías de la Pena y sus objetivos ha permitido desarrollar enfoques que miran al pasado con una visión de 'quia peccatum' o al futuro bajo la perspectiva de 'ne peccetur', prefiriendo explicaciones racionales y descartando argumentos vindicativos o emocionales (p.78).

Con esta base, se procederá a explorar más a fondo las Teorías de la Pena aplicables a la Regularización Tributaria en lo que precisamos:

Teoría de la Retribución o absoluta:
Según Salmon (2010), esta teoría argumenta que la penalidad debe servir como compensación por la culpabilidad del autor, sustentada en una necesidad intrínseca de justicia. Sin embargo, enfrenta críticas por su base presumida más que argumentada, la dificultad para medir la culpabilidad y la problemática ética de contrarrestar un mal con otro. Bustos (citado por Urquizo, 2011) complementa que la teoría exige que las penas sean justas y proporcionales al delito, ofreciendo protección contra abusos estatales. Cabello (2018) indica que, desde esta perspectiva, la pena es vista como un fin en sí mismo, rechazando la idea de usar al ser humano como medio para otros fines.

Teoría de la prevención general negativa:
Esta teoría, respaldada por Cabello (2018) y seguidores de Feuerbach, ve la pena como una advertencia dirigida a la sociedad para mitigar la delincuencia, fundamentándose en el efecto intimidatorio de las leyes. Salmon (2010) reconoce que esta teoría prioriza el disuadir sobre otras funciones de la pena, pero enfrenta limitaciones como la indefinición de los límites del derecho a castigar y la falta de evidencia efectiva en ciertos tipos de delitos. Urquizo (2011) critica la capacidad de esta teoría para evitar desviarse hacia un "terror penal" debido a su dependencia del miedo como control social.

Teoría de la Prevención General Positiva:
Esta postura sugiere que la pena debería reforzar la validez de las normas jurídicas y apoyar el respeto por el derecho dentro de la comunidad, según Cabello (2018). No se centra en la intimidación, sino en afirmar la importancia del derecho y el orden social, manteniendo una distancia crítica de la retribución pura y enfocándose en la validación social de las leyes.

Teorías de la Prevención especial:

Edificio Juan Santos Atahualpa Jr. Ancash y Av. Abancay s/n Ofic. 501 – Lima - Perú Tlfs: (51) 311 7777 – Anexo 7284

Cabello (2018) destaca que esta teoría se orienta a la reforma y reintegración de los delincuentes, intentando evitar futuros delitos mediante la corrección, la intimidación selectiva o la neutralización de individuos no corregibles. Sin embargo, Salmon (2010) advierte sobre los riesgos de una aplicación demasiado amplia que podría incluir a individuos no estrictamente criminales, como opositores políticos, y cuestiona la justificación de penas cuando no hay riesgo claro de reincidencia.

Teorías Eclécticas o Mixtas de la Pena:
Salmon (2010) describe estas teorías como un intento de sintetizar y superar las limitaciones de las teorías retributivas y preventivas. Establecen un marco que equilibra la prevención con los principios de proporcionalidad y culpabilidad, integrando la prevención general positiva para afirmar la validez normativa sin caer en el uso del miedo, según Urquizo (2011). Estas teorías buscan una aplicación de la pena que sea tanto justificada éticamente como eficaz en el mantenimiento del orden jurídico y social.

- **EVALUACIONES DE RIESGO LAFT**
  La Evaluación Nacional de Riesgos de LAFT (ENR) de 2016 no profundiza en los delitos tributarios, mencionándolos únicamente en relación con la vulnerabilidad 6, que señala cómo el Estado pierde ingresos por la escasa fiscalización tributaria, destacando la alta informalidad en la economía peruana como un factor contribuyente. Según el INEI, se considera informal a cualquier unidad productiva que no figure en los registros de la administración tributaria, ya sea como trabajador por cuenta ajena, autónomo o empresa. Esta categorización sugiere que los informales incluyen a quienes evaden impuestos, es decir, a aquellos que deberían tributar si estuvieran registrados, según Lahura (2006). Por otro lado, en la Evaluación Nacional de Riesgos de Lavado de Activos de 2021, los delitos tributarios fueron considerados como la cuarta mayor amenaza de lavado de dinero en Perú. Esto se debe a su prominencia en varias métricas analizadas, tales como ser el segundo delito precedente por el monto total involucrado en Informes de Inteligencia Financiera (IIF) durante los tres años anteriores al estudio, el segundo por monto promedio por transacción en los Reportes de Operaciones Sospechosas (ROS) del último año y el tercero por la cantidad de Personas Expuestas Políticamente (PEP's) implicadas en los ROS durante el mismo periodo, entre otras métricas relevantes.

- **EVOLUCIÓN DE LOS REPORTES DE OPERACIONES SOSPECHOSAS**
  Desde enero de 2012 hasta diciembre de 2022, la Unidad de Inteligencia Financiera de Perú (UIF-Perú) procesó 120,590 Reportes de Operaciones Sospechosas (ROS), con un valor total involucrado de USD 245,752 millones. Durante ese período, la tasa de crecimiento anual promedio de los ROS fue del 24%. No obstante, en 2020, se experimentó una caída del 25.6% en la cantidad de reportes debido a la paralización de actividades económicas no esenciales, resultado de la crisis sanitaria generada por la pandemia de COVID-19. Sin embargo, los niveles de reportes se restablecieron a las cifras anteriores a la pandemia a partir de 2021, y en 2022, se observó un incremento del 39% en la presentación de ROS.

Edificio Juan Santos Atahualpa Jr. Ancash y Av. Abancay s/n Ofic. 501 – Lima - Perú Tlfs: (51) 311 7777 – Anexo 7284

Cantidad de ROS recibidos por año. De enero de 2012 a diciembre de 2022

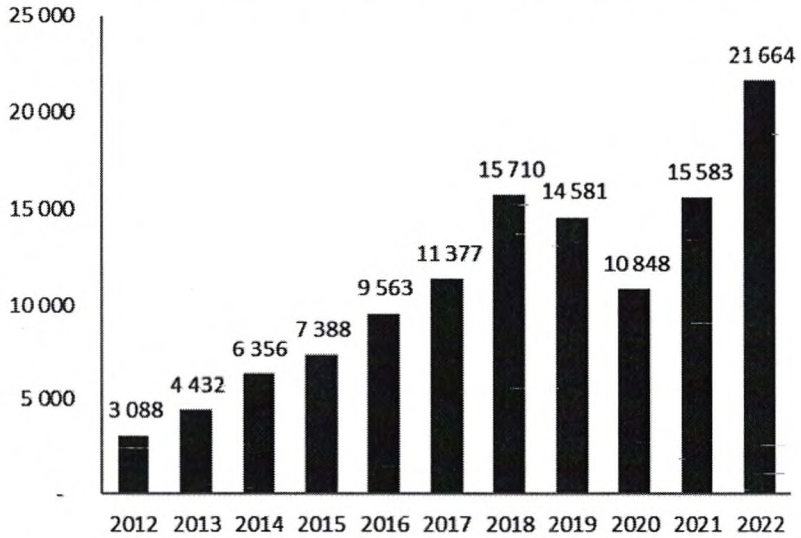

Fuente: UIF - Perú

Por otra parte, en el mismo intervalo de tiempo, se observa que la cantidad reportada en los ROS varía considerablemente. El incremento más significativo ocurrió en 2015, alcanzando un 127.7% de crecimiento, impulsado principalmente por ROS de grandes montos vinculados a casos de corrupción destacados. Por contraste, el mayor descenso se registró en 2016, con una disminución del 29% en ROS. Aunque en 2020 se observó una notable caída en el número de ROS recibidos, ese año se reportó la suma más alta de montos acumulados en ROS, con solo tres reportes de fraude que sumaron USD 18 mil millones, representando el 45.5% del total anual.

Monto (en millones de USD) involucrado en los ROS recibidos. De enero de 2012 a diciembre de 2022

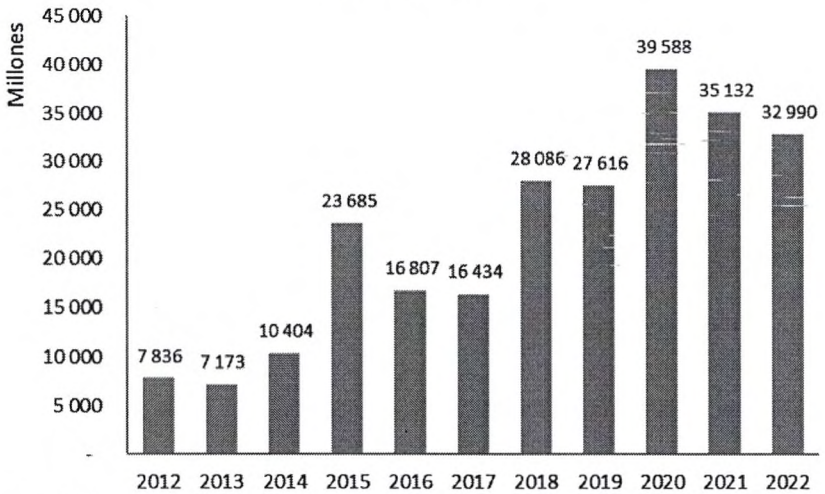

Fuente: UIF - Perú

Durante el mismo periodo, se determinó el posible delito precedente en el 23.3% (28,093 ROS) de todos los ROS recibidos. Dentro de este conjunto, el 28% (7,852 ROS) fueron identificados con posibles delitos tributarios como delito precedente. Además, los ROS relacionados con delitos tributarios constituyen el 15.4% (USD 11,697 millones) del monto total de los ROS donde se identificó un posible delito precedente. En términos de cantidad y montos involucrados en los ROS, los delitos tributarios se situaron en primer y tercer lugar, respectivamente.

La frecuencia de ROS asociados a delitos tributarios ha mostrado un crecimiento promedio anual del 33.1%. Se notó un aumento considerable en el año 2016, principalmente debido a un incremento de reportes por parte de un Notario Público, quien contribuyó con el 61.8% de todos los ROS de ese año asociados a delitos tributarios. La mayoría de estos reportes involucraban operaciones de compra-venta de bienes a precios inferiores a los del mercado, con clientes que estaban siendo investigados por lavado de activos, incluyendo un caso destacado de una organización criminal que lavaba dinero a través de la adquisición de bienes destinados a servicios públicos.

Cantidad de ROS recibidos con posible delito precedente delitos tributarios. De enero de 2012 a diciembre de 2022

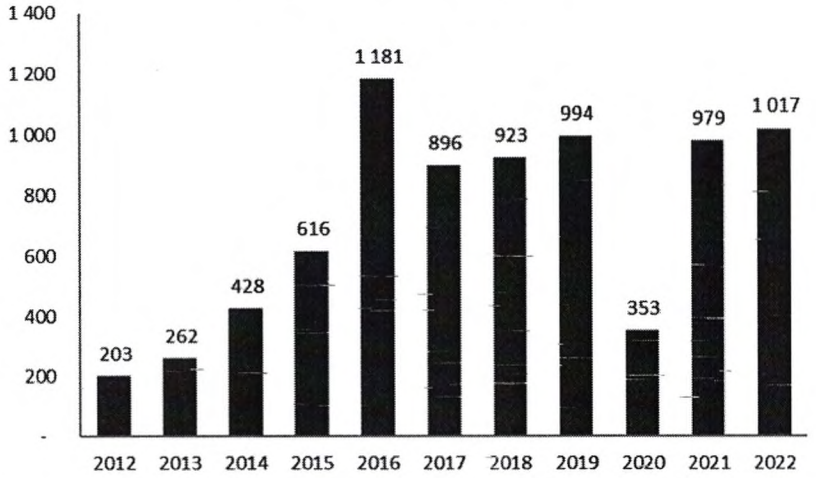

Fuente: UIF - Perú

Además, se notó un incremento destacado en el monto de los ROS asociados a posibles delitos tributarios en 2019, principalmente atribuido a un reporte del sector bancario. Este reporte estaba vinculado a un caso que se encontraba bajo investigación por la Superintendencia de Administración Tributaria del Perú y representó un tercio del total reportado en ese año.

Edificio Juan Santos Atahualpa Jr. Ancash y Av. Abancay s/n Ofic. 501 – Lima - Perú Tlfs: (51) 311 7777 – Anexo 7284

Monto (en millones de USD) involucrado en los ROS recibidos con posible delito precedente delitos tributarios. De enero de 2012 a diciembre de 2022

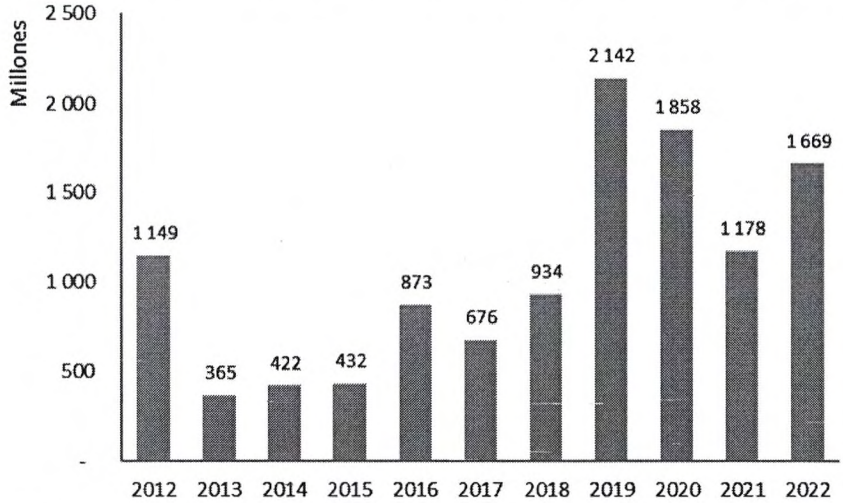

Fuente: UIF - Perú

- **Contexto del delito tributario en el Perú**

Según el Informe de Gestión por Resultados de la SUNAT, la presión tributaria ([1]) en Perú durante el año 2022 alcanzó un nivel récord de 16.8%, la cifra más alta desde 1980.

Esto resultó en una recaudación neta de ingresos tributarios para el Gobierno Central de S/ 157,777 millones. Este logro se debe a varios factores, entre ellos las medidas de fiscalización e inducción llevadas a cabo por la SUNAT, que facilitaron la identificación y corrección de incumplimientos.

Además, la digitalización de las empresas en Perú contribuyó a la generalización de los comprobantes de pago electrónicos, proporcionando datos detallados y actualizados de las transacciones de los contribuyentes.

Otro factor importante fue el aumento de la actividad económica, que se reflejó en un crecimiento del PBI de 2.7%, entre otros aspectos destacados. (SUNAT, 2022), conforme presentamos en la imagen siguiente ([2]):

[1] De acuerdo a la SUNAT, la presión tributaria "Es un indicador cuantitativo que relaciona los ingresos tributarios de una economía y el Producto Bruto Interno (PBI). También se le denomina presión fiscal. Se calcula dividiendo los ingresos recaudados entre el PBI que es el valor monetario de los bienes y servicios finales producidos por un país en un período determinado".

[2] La información fue obtenida de los Informes de Gestión de Resultados de la SUNAT de cada año: https://www.sunat.gob.pe/cuentassunat/planestrategico/informeGestion.html .

Edificio Juan Santos Atahualpa Jr. Ancash y Av. Abancay s/n Ofic. 501 – Lima - Perú Tlfs: (51) 311 7777 – Anexo 7284

Evolución de la presión tributaria en Perú 2018-2022 (en porcentaje del PBI)

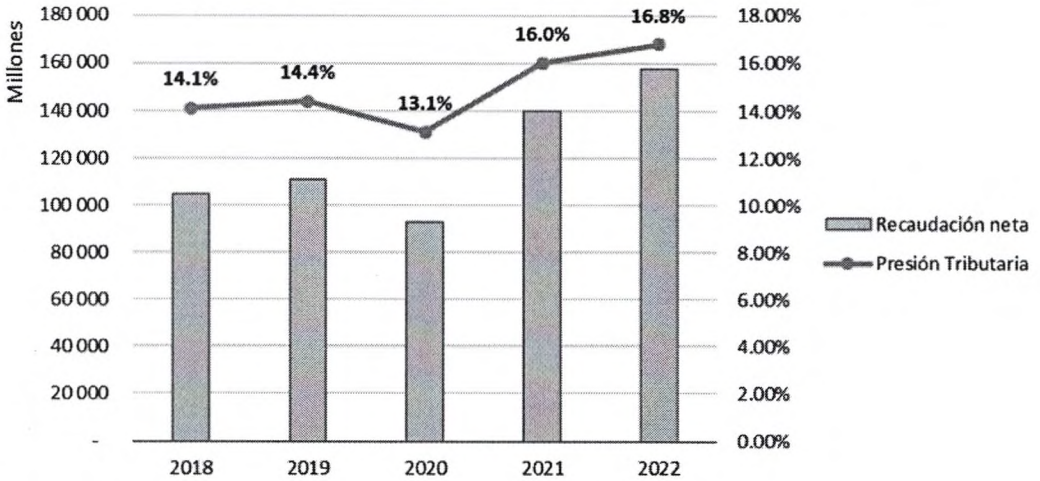

Fuente: SUNAT

Según el informe "Estadísticas tributarias en América Latina y el Caribe 2023", en 2021, el promedio de recaudación tributaria en los países de América Latina y el Caribe (ALC) alcanzó el 21.7%, mientras que en los países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) fue de 34.1%. Esto indica que Perú se sitúa considerablemente por debajo tanto en la recaudación fiscal de su propia región como en comparación con los países de la OCDE.

Presión tributaria nivel mundial 2021 (en porcentaje del PBI)

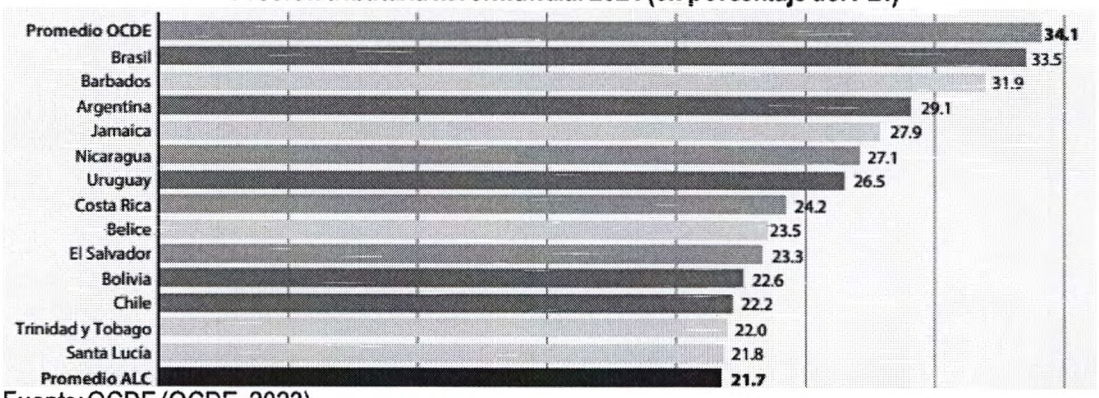

Fuente: OCDE (OCDE, 2023)

En enero de 2022, el consejo de la OCDE acordó comenzar diálogos de adhesión con Perú, llevando a la publicación de la hoja de ruta el 10 de junio de 2022 para la integración de Perú a la convención de la OCDE ([3]). Dicho documento incluye recomendaciones tributarias que se centran principalmente en la adopción del modelo fiscal de la OCDE y la lucha contra los delitos fiscales, siguiendo los lineamientos globales establecidos por el consejo de la OCDE.

[3] https://gestion.pe/opinion/agenda-tributaria-para-ser-miembro-ocde-opinion-ocde-agenda-tributaria-pbi-sunat-congreso-inversion-noticia/?ref=gesr

Edificio Juan Santos Atahualpa Jr. Ancash y Av. Abancay s/n Ofic. 501 – Lima - Perú Tlfs: (51) 311 7777 – Anexo 7284

Además, en septiembre de 2023, la OCDE publicó el informe "Estudios Económicos de la OCDE: Perú 2023", donde destaca que varios factores contribuyen a la baja recaudación tributaria en Perú, incluyendo un cumplimiento fiscal deficiente, un alto nivel de informalidad, gastos tributarios significativos, un catastro desactualizado e incompleto, y un umbral alto para comenzar a pagar el impuesto a la renta personal. También se menciona que la complejidad de los distintos regímenes del impuesto a las empresas conduce a una alta evasión fiscal, promueve la informalidad, desincentiva el crecimiento empresarial y resulta en baja productividad.

El mismo informe subraya la necesidad de reducir la informalidad, señalando que Perú presenta uno de los niveles más altos de informalidad laboral en América Latina, afectando a cerca del 80% de los trabajadores que carecen de acceso a prestaciones sociales, perpetuando así la desigualdad y la pobreza.

Por otro lado, en la hoja informativa "Evasión y elusión tributaria", publicada por el Grupo de Justicia Fiscal Perú en julio de 2023, se indica que tanto la evasión como la elusión son consideradas partes del fenómeno del fraude fiscal en el país. Los niveles de evasión y elusión fiscal en Perú son significativamente más altos que en países más desarrollados e incluso otros en América Latina. En 2021, la tasa de incumplimiento en el impuesto general a las ventas (IGV) fue del 25.5% y en el impuesto a la renta (IR) del 33.1%, con una pérdida fiscal estimada por incumplimiento en el pago de estos impuestos de casi 48 mil millones de soles, lo que representa el 8.7% del PBI del mismo año, y son lo siguiente:

- Elusión en el impuesto a la renta de tercera categoría por un monto de S/.15 900 millones
- Evasión tributaria en el IGV por S/. 22 634 y evasión del impuesto a la renta de tercera categoría por S/ 13,993 millones

En relación a las modalidades de elusión detectadas figuran las siguientes:
- Cesión del uso de marca de una empresa, a uno de sus accionistas mayoritarios, con el fin de ahorrar el 24 % de la ganancia en el pago de los tributos.
- Tercerización del servicio de gerencia a una empresa vinculada y ésta presenta pérdidas tributarias, con lo cual evitará generar nuevos impuestos y sus ganancias se equiparán con las pérdidas
- Creación de empresas en paraísos fiscales
- Convenios de doble imposición tributaria que Perú mantiene con siete países

Finalmente, las entidades que tienen incidencia en la lucha contra este delito son las siguientes:
- Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT): En el Artículo 50° del Texto Único Ordenando del Código Tributario se señala que: *"La SUNAT es competente para la administración de tributos internos y de los derechos arancelarios, así como para la realización de las actuaciones y procedimientos que corresponda llevar a cabo a efecto de prestar y solicitar la asistencia administrativa mutua en materia tributaria."* En el artículo 192 se señala: *"(...) La Administración Tributaria, cuando en el curso de sus actuaciones administrativas, considere que existen indicios de la comisión de delito tributario*

Edificio Juan Santos Atahualpa Jr. Ancash y Av. Abancay s/n Ofic. 501 – Lima - Perú Tlfs: (51) 311 7777 – Anexo 7284

y/o aduanero, o estén encaminados a dicho propósito, lo comunicará al Ministerio Público, sin que sea requisito previo la culminación de la fiscalización o verificación, tramitándose en forma paralela los procedimientos penal y administrativo (...)"

- Fiscalías especializadas en delitos de corrupción de funcionarios (MP): Las fiscalías especializadas están conformadas por fiscales que son designados para delitos que requieran una intervención especializada en delitos tributarios.
- Unidad de Inteligencia Financiera del Perú (UIF –Perú): Encargada de recibir, analizar y transmitir información para la detección del Lavado de Activos y/o Financiamiento del Terrorismo, así como vigilar la implementación del sistema de prevención LAFT para detectar y reportar operaciones sospechosas.

➢ PARTICIPACIÓN Y EVOLUCIÓN SEGÚN LAS ENTIDADES REPORTANTES

Entre los ROS relacionados con posibles delitos tributarios, el 41.5% provino de bancos, que principalmente reportaron actividades en productos como cuentas de ahorro con un 47.9%, cuentas corrientes con un 23.5% y transacciones en ventanilla con un 15.7%. En segundo lugar, con un 28.7% del total, se encuentran los ROS enviados por notarios públicos, quienes reportaron principalmente en actividades como la compra o venta ante notario con un 72.4%, compra o venta de bienes inmuebles con un 6.2%, y la constitución de sociedades con un 5.4%. Finalmente, en tercer lugar con el 18.7%, están los ROS remitidos por Empresas de Transferencias de Fondos (ETF), que se centraron en productos como transferencias con el 97.5% y giros con el 2.1%.

Participación por tipo de entidad reportante en la cantidad de ROS con posible delito precedente delitos tributarios. De enero de 2012 a diciembre de 2022

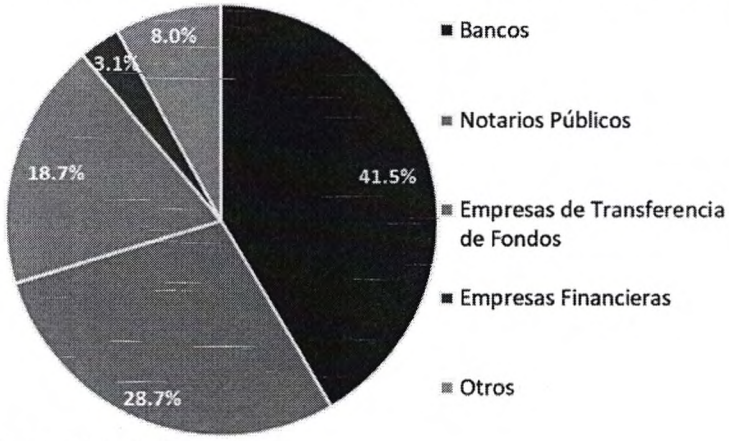

Fuente: UIF - Perú

En cuanto al monto implicado en estos ROS, la mayor parte proviene de reportes realizados por Bancos, que representan el 94.4% del total. Le siguen los reportes de las Cajas Municipales de Ahorro y Crédito (CMAC) con un 2.3%, y los realizados por Notarios Públicos, que constituyen el 1.7% del monto total.

Edificio Juan Santos Atahualpa Jr. Ancash y Av. Abancay s/n Ofic. 501 – Lima - Perú Tlfs: (51) 311 7777 – Anexo 7284

Participación por tipo de entidad reportante en el monto del ROS con posible delito precedente delitos tributarios. De enero de 2012 a diciembre de 2022

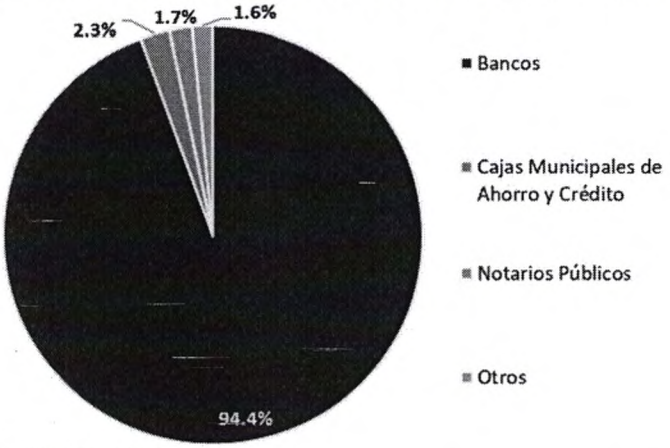

Fuente: UIF - Perú

A continuación, se presenta la evolución anual de la cantidad de ROS con posible delito precedente de delitos tributarios enviados por cada tipo de SO.

Cantidad de ROS con posible delito precedente delitos tributarios por tipo de entidad reportante. De enero de 2012 a diciembre de 2022

Tipo de SO	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	Total
Bancos	152	188	199	291	402	199	176	149	187	650	668	3 261
Notarios	3	22	204	249	563	446	198	316	42	67	144	2 254
ETFs	3	3	1	29	126	189	501	463	68	69	15	1 467
Financieras	2	7	2	2	0	2	3	2	3	100	120	243
CMAC	14	12	16	14	20	16	22	37	15	31	22	219
Maquinarias y Equipos	0	0	0	1	25	13	10	9	8	21	6	93
SAFI y SAFM	9	11	1	11	25	18	0	0	0	0	0	75
Construcción e Inmobiliaria	0	1	1	3	0	4	3	2	11	18	9	52
EAFC	17	5	1	4	3	4	1	0	3	0	0	38
Vehículos	0	4	0	2	6	0	1	4	11	5	1	34
CRAC	1	0	1	0	0	1	0	0	0	0	26	29
APFs	1	0	0	0	0	0	0	0	2	15	2	20
COOPAC	0	2	0	3	0	0	4	5	1	1	1	17
Divisas	0	6	0	0	5	1	0	0	1	0	0	13
SAB	1	0	1	4	1	1	1	0	0	0	1	10
Empresas de créditos	0	1	0	1	1	0	1	0	0	1	0	5
Casino y Tragamonedas	0	0	0	0	0	0	0	5	0	0	0	5
Seguros y Reaseguros	0	0	0	0	2	1	1	0	0	0	0	4
Empresa de Fondos	0	0	0	0	0	0	1	1	0	0	1	3
ICLV	0	0	1	1	1	0	0	0	0	0	0	3
ETCAN	0	0	0	1	1	0	0	0	0	0	0	2
Agentes de Aduanas	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	0	1
Joyas y Piedras Preciosas	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	1
Supervisor	0	0	0	0	0	0	0	0	0	0	1	1
Préstamos	0	0	0	0	0	1	0	0	0	0	0	1
Corredores de Seguros	0	0	0	0	0	0	0	0	1	0	0	1
Total	**203**	**262**	**428**	**616**	**1 181**	**896**	**923**	**994**	**353**	**979**	**1 017**	**7 852**

A continuación, se detalla la evolución anual de los montos (en millones de USD) de los ROS con posible delito precedente de delitos tributarios, remitidos por cada tipo de SO.

Edificio Juan Santos Atahualpa Jr. Ancash y Av. Abancay s/n Ofic. 501 – Lima - Perú Tlfs: (51) 311 7777 – Anexo 7284

Monto de ROS con posible delito precedente delitos tributarios por tipo de entidad reportante. De enero de 2012 a diciembre de 2022

Tipo de SO	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	Monto total
Bancos	1 065	291	402	369	818	646	887	1 991	1 833	1 154	1 587	11 042
CMAC	72	37	14	9	18	3	13	13	16	9	64	267
Notarios	-	26	6	4	8	13	11	124	4	3	5	204
ETFs	-	1	0.2	4	11	8	18	11	1	2	3	58
SAFI y SAFM	11	8	0.2	5	6	4	-	-	-	-	-	34
ETCAN	-	-	-	31	1	-	-	-	-	-	-	32
Financieras	0.5	1	0.3	3	-	0.1	0.3	0.1	1	4	4	15
Divisas	-	0.2	-	-	9	1	-	-	0.001	-	-	10
COOPAC	-	0.1	-	5	-	-	1	0.3	0.02	0.1	0.05	6
Maquinarias y Equipos	-	-	-	0.2	1	1	1	1	1	1	0.3	6
Construcción e Inmobiliaria	-	0.1	0.1	0.1	-	0.5	1	0.2	1	2	1	6
Empresa de Fondos	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	4	4
SAB	0.1	-	0.1	0.1	0.5	0.3	2	-	-	-	0.01	3
AFPs	0.04	-	-	-	-	-	-	-	0.4	2	0.1	3
Vehiculos	-	0.3	-	0.1	0.1	-	0.0	0.4	0.4	1	0.03	2
Seguros y Reaseguros	-	-	-	-	1	0.3	0.1	-	-	-	-	2
ICLV	-	-	0.1	1	0.1	-	-	-	-	-	-	1
EAFC	-	0.2	0.03	0.2	0.1	0.03	0.04	-	0.1	-	-	1
Agentes de Aduanas	-	-	-	-	-	-	-	0.7	-	-	-	1
CRAC	-	-	0.01	-	-	0.1	-	-	-	-	0.5	1
Supervisor	-	-	-	-	-	-	-	-	-	-	0.3	0.3
Empresas de créditos	-	0.05	-	0.03	0.02	-	0.02	-	-	0.00001	-	0.1
Corredores de Seguros	-	-	-	-	-	-	-	-	0.1	-	-	0.1
Casino y Tragamonedas	-	-	-	-	-	-	-	0.1	-	-	-	0.1
Joyas y Piedras Preciosas	-	-	-	-	-	-	-	-	-	0.03	-	0.03
Préstamos	-	-	-	-	-	0.0005	-	-	-	-	-	0.0005
Total	**110**	**251**	**373**	**13 948**	**5 468**	**4 768**	**4 896**	**4 278**	**371**	**493**	**432**	**35 402**

➢ REPORTES DE OPERACIONES SOSPECHOSAS POR UBICACIÓN GEOGRÁFICA

Durante el periodo de enero de 2012 a diciembre de 2022, se observa la distribución de los ROS recibidos con posible delito precedente de delitos tributarios en diferentes departamentos. En el departamento de Lima, que representa el 41.6% de estos ROS, el 53.2% fueron remitidos por bancos, el 31.7% por Cajas Municipales de Ahorro y Crédito (CMAC), y el 8% por notarios públicos. En Tacna, que comprende el 22.7% de los ROS, el 95.6% proviene de notarios públicos, seguido por bancos con el 2.4% y CMAC con el 1%. En Arequipa, que abarca el 3.5% de los ROS, el 47.1% fue enviado por bancos, el 28.8% por notarios públicos y el 10.6% por CMAC. Finalmente, en La Libertad, que representa el 3.3% de los ROS, el 49.4% fueron reportados por bancos, el 15.2% por empresas de comercialización de maquinaria y equipo, y el 13.6% por CMAC.

Cantidad de ROS con posible delito precedente delitos tributarios por ubicación geográfica. De enero de 2012 a diciembre de 2022

Cuando ajustamos la cantidad de ROS relacionados con posibles delitos tributarios de 2022 por la población de cada departamento, el orden de los departamentos queda de la siguiente manera: Tacna aparece primero, con un registro de 57 ROS por cada millón de habitantes.

Esta región, que ocupa el décimo lugar en términos de ROS con este tipo de delito precedente y el vigésimo en población a nivel nacional, se destaca en la comparativa. Le sigue Lima, que siendo la región con más ROS de este tipo y también la más poblada a nivel nacional, registra 47 ROS por millón de habitantes. Finalmente, Arequipa y Lambayeque comparten el tercer lugar, con 43 ROS por millón de habitantes cada uno. Arequipa es la segunda en cantidad de ROS y la cuarta en población, mientras que Lambayeque es la tercera en cantidad de ROS y la octava en población nacional.

Cantidad de ROS con posible delito precedente delitos tributarios por cada millón de habitantes. (2022)

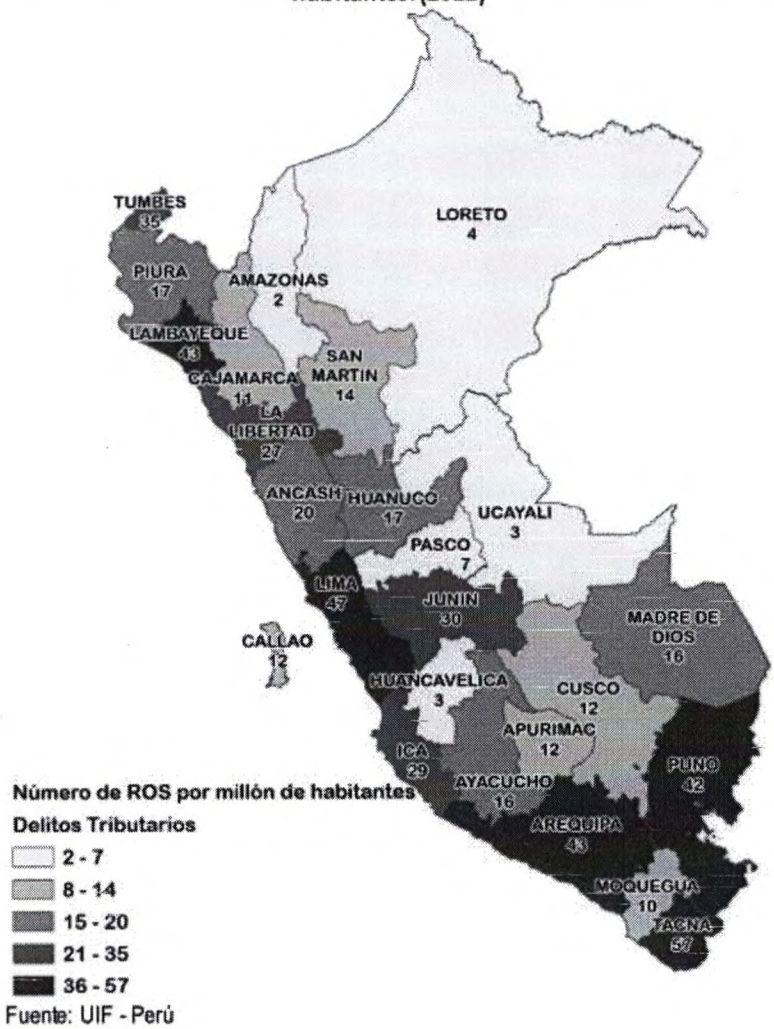

Fuente: UIF - Perú

Durante el periodo de enero de 2012 a diciembre de 2022, el 67.3% del monto total involucrado en los ROS con posibles delitos tributarios provino de operaciones en el departamento de Lima, con una mayoría de reportes (97.7%) originados por bancos. En segunda posición, el departamento de Madre de Dios representa el 4.9% del monto, con la mayoría de los reportes (93.7%) también procedentes de bancos.

Por otro lado, el 4% del monto total se originó en La Libertad, donde los bancos contribuyeron con el 57.6% y los notarios públicos con el 26.4% de los reportes. Además, el 2.7% del monto correspondió a operaciones en Ica, casi exclusivamente reportadas por bancos (98.5%). Finalmente, un 9.8% del monto total involucra a ROS en los cuales no se especificó la ubicación geográfica de la operación sospechosa.

Monto de ROS con posible delito precedente delitos tributarios por ubicación geográfica. De enero de 2012 a diciembre de 2022

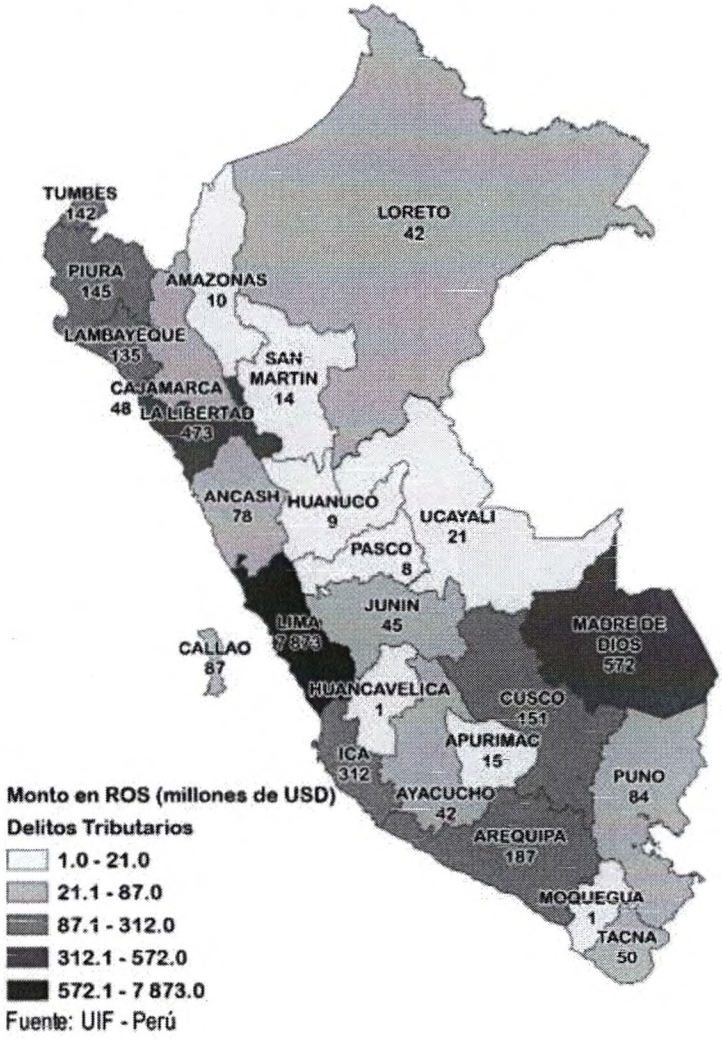

Fuente: UIF - Perú

Cuando se ajusta el monto involucrado en los ROS por posible delito precedente de delitos tributarios al PBI de cada departamento para el año 2022, el orden en el ranking departamental es el siguiente:

Ica se posiciona en primer lugar, con un monto en ROS equivalente al 2.65% de su PBI, siendo esta región la que tiene el segundo monto más alto involucrado en estos ROS y la octava en términos de PBI a nivel nacional.

Le sigue Lima, que tiene el monto más alto en ROS y también el mayor PBI del país, con los ROS representando el 1.97% de su PBI. En tercer lugar se encuentra La Libertad, que, aunque comparte el primer lugar por el monto involucrado en los ROS, es la tercera en PBI a nivel nacional, con los ROS equivaliendo al 1.8% de su PBI.

Monto en USD involucrado en ROS con posible delito precedente delitos tributarios como porcentaje del PBI departamental. (2022)

Fuente: UIF - Perú

➢ PROBLEMÁTICA O JUSTIFICACIÓN

La modificación del artículo 189° del Decreto Legislativo 816 que regula el Código Tributario trae consigo justificaciones claras y directas para su implementación, así como consecuencias específicas que delinean tanto la operativa del sistema tributario como la administración de la justicia en delitos fiscales. A continuación, se desglosan los aspectos clave:

Justificación de la Modificación:

1. Optimización de la Recaudación Tributaria: Permitir la regularización de las deudas tributarias antes de iniciar un juicio oral facilita una recuperación más rápida y efectiva de los tributos adeudados, lo que beneficia directamente la eficiencia de la recaudación del Estado.
2. Reducción de la Carga Procesal en el Sistema Judicial: Al detener la prosecución penal una vez que se regulariza la deuda, se evita el uso de recursos judiciales en casos donde el conflicto principal (la deuda tributaria) se ha resuelto. Esto libera recursos del sistema judicial

para concentrarse en casos más complejos o en aquellos donde no se logra un acuerdo de pago.

3. Incentivación del Cumplimiento Voluntario: La posibilidad de evitar consecuencias penales ofrece un incentivo claro y fuerte para que los contribuyentes regularicen su situación tributaria proactivamente, antes de llegar a las etapas de juicio oral.

Efectos Directos de la Modificación:

1. Claridad en el Proceso: La ley proporciona un marco legal claro que especifica hasta qué punto en el proceso judicial un contribuyente puede intervenir para regularizar su situación y evitar cargos penales. Esto mejora la transparencia y la predictibilidad del sistema tributario.
2. Mejora en la Eficiencia Administrativa: Al permitir la regularización antes de proceder con acciones penales, se fomenta una resolución más rápida de los casos, lo que reduce el tiempo y los recursos que el estado debe invertir en cada caso de deuda tributaria.
3. Beneficio Económico para el Estado: La regularización anticipada de deudas tributarias asegura que el Estado recupere los fondos adeudados de manera más efectiva, ayudando a financiar servicios públicos y otras necesidades estatales sin la prolongada espera y la incertidumbre de los procesos judiciales.

En conclusión, la modificación al artículo 189° del Código Tributario está claramente diseñada para mejorar la eficiencia de la recaudación tributaria y la gestión de los recursos del sistema judicial, al mismo tiempo que ofrece a los contribuyentes un incentivo claro para el cumplimiento de sus obligaciones fiscales. Esto se alinea con el objetivo de optimizar tanto la administración tributaria como la aplicación de la justicia en materia de delitos tributarios.

➢ PROPUESTA DE SOLUCIÓN A LA PROBLEMÁTICA

Análisis de la propuesta de modificación del artículo 189° del Decreto Legislativo 816, Código Tributario:

La propuesta de modificación del artículo 189° del Decreto Legislativo 816 plantea un cambio significativo en relación a la justicia penal en los delitos tributarios. Según la modificación propuesta, corresponderá a la justicia penal ordinaria la instrucción, juzgamiento y aplicación de las penas en estos casos, de acuerdo con la legislación correspondiente.

La parte más relevante de la propuesta es que no procederá el ejercicio de la acción penal por parte del Ministerio Público, ni la formulación de denuncia penal por delito tributario por parte del Órgano Administrador del Tributo, si se regulariza la situación tributaria en relación a las deudas originadas por conductas constitutivas del delito tributario contempladas en la Ley Penal Tributaria. Sin embargo, esta excepción solo será válida hasta antes de que el Ministerio Público solicite el inicio del juicio oral, en la etapa de juzgamiento en el proceso penal, o en caso de falta de esta solicitud, cuando el Órgano Administrador del Tributo notifique cualquier requerimiento relacionado con el tributo y el período en que se cometieron las conductas señaladas.

Esta propuesta tiene como objetivo permitir al deudor tributario la posibilidad de pagar la deuda tributaria antes de que el Ministerio Público solicite el inicio del juicio oral. En consecuencia, se

Edificio Juan Santos Atahualpa Jr. Ancash y Av. Abancay s/n Ofic. 501 – Lima - Perú Tlfs: (51) 311 7777 – Anexo 7284

busca que el Estado, a través de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT), pueda lograr una mayor objetividad en su función recaudadora.

En términos generales, se puede argumentar que esta propuesta tiene la potencialidad de fomentar la regularización de la situación tributaria de los deudores y evitar el inicio de procesos penales relacionados con delitos tributarios. Esto beneficia al Estado al agilizar la recuperación de deudas y evitar los costos asociados con los procesos penales.

- **ANALISIS A LA PROPUESTA NORMATIVA SOBRE LA NECESIDAD, VIABILIDAD Y OPORTUNIDAD**

La propuesta de modificación al artículo 189° del Decreto Legislativo 816, que regula el Código Tributario, introduce cambios significativos en la gestión y tratamiento de los delitos tributarios. Los principales puntos de análisis se centran en la necesidad, viabilidad y oportunidad de dicha modificación.

1. Necesidad.- El ajuste propuesto responde a la necesidad de clarificar y precisar el rol de la justicia penal ordinaria en el manejo de los delitos tributarios. Al establecer explícitamente que la justicia penal es la encargada de la instrucción, juzgamiento y aplicación de las penas para estos delitos, se busca mejorar la coordinación entre las autoridades tributarias y judiciales.

   Además, la modificación introduce un mecanismo que permite la regularización de la situación tributaria antes de que el Ministerio Público solicite el inicio del juicio oral. Este punto es crucial, pues ofrece a los deudores tributarios la oportunidad de enmendar su situación evitando las consecuencias penales, lo que podría incentivar la regularización voluntaria de deudas y potencialmente aumentar la recaudación sin recurrir al sistema penal.

2. Viabilidad.- Implementar la modificación requiere que el sistema judicial y el administrativo tributario cuenten con procedimientos bien definidos y coordinados para gestionar los casos en que se opte por la regularización antes del juicio. Esto implica asegurar que existan recursos suficientes y procesos eficientes en ambos sectores para manejar estas situaciones sin causar retrasos o confusiones administrativas.

   Además, debe existir un claro entendimiento y comunicación entre el Ministerio Público y la administración tributaria respecto a las fases del proceso penal tributario y los momentos precisos en que se permite la regularización para evitar aplicaciones erróneas de la ley.

3. Oportunidad.- La modificación propuesta puede ser oportuna en un contexto en el que se busca optimizar la eficiencia recaudatoria y administrativa del Estado. Facilitando que los contribuyentes regularicen su situación tributaria de manera voluntaria antes de enfrentar procesos penales, se podría lograr un equilibrio entre el cumplimiento de la ley y la eficiencia administrativa.

   También es una oportunidad para reforzar la percepción de justicia y equidad en el sistema tributario, al proporcionar una salida que premia la iniciativa de corregir errores antes de que el caso alcance instancias mayores. Esto podría mejorar la relación entre el contribuyente y la autoridad tributaria, incentivando el cumplimiento voluntario de las obligaciones fiscales.

Edificio Juan Santos Atahualpa Jr. Ancash y Av. Abancay s/n Ofic. 501 – Lima - Perú Tlfs: (51) 311 7777 – Anexo 7284

4. Posibles Desafíos.- Es fundamental considerar los posibles desafíos como la potencial percepción de impunidad ante la posibilidad de evitar consecuencias penales mediante el pago de la deuda antes del juicio. Esto requiere una comunicación clara de que la regularización no exime de responsabilidades por actos ilícitos, sino que simplemente ofrece una manera de mitigar las consecuencias penales si se actúa de manera proactiva.

La modificación del artículo 189° del Código Tributario puede ser vista como una medida pragmática que alinea los intereses del Estado con los de los contribuyentes. Su implementación efectiva, sin embargo, dependerá de la capacidad del Estado para asegurar que se mantenga el rigor en la aplicación de la ley, al tiempo que se facilita una vía para la regularización en beneficio de la recaudación y la eficiencia administrativa.

➢ ANÁLISIS DE IMPACTOS CUANTITATIVOS Y/O CUALITATIVOS DE LA PROPUESTA NORMATIVA

La modificación del artículo 189° del Decreto Legislativo 816, que regula el tratamiento de los delitos tributarios en el Perú, presenta varios impactos tanto cuantitativos como cualitativos que afectarán a distintos actores del sistema tributario y judicial. A continuación, se detallan estos impactos:

Impactos Cuantitativos

1. Incremento en la Recaudación Tributaria: Al permitir la regularización de la situación tributaria antes del inicio del juicio oral, es probable que más contribuyentes opten por saldar sus deudas para evitar procesos penales. Esto podría traducirse en un aumento de los ingresos para el fisco en el corto plazo, ya que se incentiva el pago antes de la escalación al juicio.
2. Reducción de Costos Judiciales: La disminución en el número de casos que llegan a juicio penal podría significar un ahorro significativo en recursos judiciales. Menos casos en los tribunales implica menos gastos en procesos, manejo de expedientes y asignación de jueces y fiscales.
3. Efecto en las Penas Recaudatorias: Si bien el efecto inmediato sobre la recaudación podría ser positivo, es fundamental analizar si esta medida podría reducir el efecto disuasorio de las sanciones por delitos tributarios, lo que a mediano y largo plazo podría afectar negativamente la recaudación.

Impactos Cualitativos

1. Cambios en la Percepción de la Justicia Tributaria: Permitir la regularización fiscal hasta un momento tan avanzado del proceso penal puede generar percepciones variadas entre los contribuyentes. Por un lado, puede verse como una medida flexible y justa que permite la corrección de errores. Por otro lado, podría percibirse como una oportunidad para dilatar el cumplimiento de las obligaciones fiscales hasta el último momento posible.
2. Implicaciones en la Equidad: Esta modificación puede generar una situación donde los contribuyentes con mayor capacidad económica o mejores asesores legales puedan aprovechar mejor las oportunidades de regularización en comparación con pequeños contribuyentes que quizás no cuenten con los mismos recursos.

3. Impacto en la Moral Fiscal: Al observar que es posible evitar consecuencias penales mediante el pago de la deuda antes del juicio, podría disminuirse el cumplimiento voluntario de las obligaciones tributarias, impactando la moral fiscal de los contribuyentes. La percepción de que es posible "evitar" o "postergar" el cumplimiento podría llevar a un aumento en la planificación fiscal agresiva o evasión.
4. Capacidad de Respuesta del Órgano Administrador del Tributo: Este cambio normativo requiere que la SUNAT y otros órganos administradores del tributo ajusten sus procedimientos de control y seguimiento de los contribuyentes para maximizar los beneficios de la medida y evitar abusos.

La modificación propuesta al artículo 189° implica una serie de cambios significativos en la gestión de los delitos tributarios. Aunque potencialmente beneficia la eficiencia en la recaudación y reduce costos judiciales, también plantea desafíos importantes en términos de equidad, percepción pública y efectividad del sistema tributario. Será crucial monitorear estos efectos y ajustar políticas conforme sea necesario para asegurar que los objetivos de justicia y eficiencia del sistema tributario no se vean comprometidos.

- **LA PROPUESTA MODIFICATORIA.**

En la nueva disposición modificatoria se presenta:

Decreto Legislativo 816	Propuesta De Modificación
Artículo 189.- JUSTICIA PENAL Corresponde a la justicia penal ordinaria la instrucción, juzgamiento y aplicación de las penas en los delitos tributarios, de conformidad a la legislación sobre la materia. No procede el ejercicio de la acción penal por parte del Ministerio Público, ni la formulación de denuncia penal por delito tributario por parte de Organo Administrador del Tributo cuando se regularice la situación tributaria, en relación con las deudas originadas por la realización de algunas de las conductas constitutivas del delito tributario contenidas en la Ley Penal Tributaria, antes de que se inicie la correspondiente investigación fiscal o a falta de ésta, el Órgano Administrador del Tributo notifique cualquier requerimiento en relación al tributo y período en que se realizaron las conductas señaladas. La improcedencia de la acción penal contemplada en el párrafo anterior, alcanzará igualmente a las posibles irregularidades contables y otras falsedades instrumentales que se hubieran cometido exclusivamente en relación a la deuda tributaria objeto de regularización.	**"Artículo 189.- JUSTICIA PENAL** Corresponde a la justicia penal ordinaria la instrucción, juzgamiento y aplicación de las penas en los delitos tributarios, de conformidad a la legislación sobre la materia. No procede el ejercicio de la acción penal por parte del Ministerio Público, ni la formulación de denuncia penal por delito tributario por parte de Organo Administrador del Tributo cuando se regularice la situación tributaria, en relación con las deudas originadas por la realización de algunas de las conductas constitutivas del delito tributario contenidas en la Ley Penal Tributaria, **hasta antes que el Ministerio Público solicite el inicio del juicio oral, en la etapa de juzgamiento en el proceso penal** o a falta de ésta, el Órgano Administrador del Tributo notifique cualquier requerimiento en relación al tributo y período en que se realizaron las conductas señaladas. La improcedencia de la acción penal contemplada en el párrafo anterior, alcanzará igualmente a las posibles irregularidades contables y otras falsedades instrumentales que se hubieran cometido

Se entiende por regularización el pago de la totalidad de la deuda tributaria o en su caso la devolución del reintegro, saldo a favor o cualquier otro beneficio tributario obtenido indebidamente. En ambos casos la deuda tributaria incluye el tributo, los intereses y las multas. El Ministro de Justicia coordinará con el Presidente de la Corte Suprema de la República la creación de Juzgados Especializados en materia tributaria o con el Fiscal de la Nación el nombramiento de Fiscales Ad Hoc, cuando las circunstancias especiales lo ameriten o a instancia del Ministro de Economía y Finanzas."	exclusivamente en relación a la deuda tributaria objeto de regularización. Se entiende por regularización el pago de la totalidad de la deuda tributaria o en su caso la devolución del reintegro, saldo a favor o cualquier otro beneficio tributario obtenido indebidamente. En ambos casos la deuda tributaria incluye el tributo, los intereses y las multas. El Ministro de Justicia coordinará con el Presidente de la Corte Suprema de la República la creación de Juzgados Especializados en materia tributaria o con el Fiscal de la Nación el nombramiento de Fiscales Ad Hoc, cuando las circunstancias especiales lo ameriten o a instancia del Ministro de Economía y Finanzas."

III.- EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente iniciativa legislativa está alineada a lo que dispone la Constitución Política del Perú, la legislación vigente concordante con normas relacionadas al Estado de Derecho y jerarquía de las leyes.

La vigencia de la norma que modifica el artículo 189° del Decreto Legislativo 816, relativo al Código Tributario del Perú, tiene varios efectos sobre la legislación nacional, principalmente en el ámbito del derecho penal tributario y la administración tributaria. Estos efectos son tangibles y alteran significativamente el procedimiento y manejo de los delitos tributarios. A continuación se describen los efectos clave:

1. Redireccionamiento de la Acción Penal: La norma modifica el marco bajo el cual la justicia penal interviene en los delitos tributarios. Al estipular que no procede la acción penal ni la denuncia por delitos tributarios si el deudor regulariza su situación fiscal antes de que el Ministerio Público solicite el inicio del juicio oral, se da prioridad a la recaudación y regularización sobre la penalización. Esto cambia el enfoque de un sistema punitivo a uno más correctivo y recaudatorio.
2. Impacto en la Aplicación de la Ley Penal Tributaria: Con esta modificación, la ley brinda una oportunidad para que los infractores rectifiquen sus irregularidades sin enfrentar consecuencias penales, siempre y cuando se regularice la situación antes de ciertos hitos procesales. Esto podría llevar a una reducción en el número de procesos judiciales por delitos tributarios, alentando a los contribuyentes a regularizar su situación y pagar las deudas tributarias pendientes para evitar el juicio penal.
3. Efecto en la Eficiencia Administrativa y Judicial: La nueva normativa podría contribuir a desahogar los tribunales de casos relacionados con delitos menores de evasión fiscal, lo cual permitiría a la justicia penal centrarse en casos más graves y complejos. Por otro lado, impone una mayor responsabilidad en la administración tributaria (SUNAT) para gestionar y seguir de manera efectiva los casos de incumplimiento fiscal antes de que lleguen a la etapa de juicio oral.
4. Incentivos para el Cumplimiento Voluntario: La modificación legal puede ser vista como un incentivo para que los contribuyentes resuelvan proactivamente sus deudas con la

Edificio Juan Santos Atahualpa Jr. Ancash y Av. Abancay s/n Ofic. 501 – Lima - Perú Tlfs: (51) 311 7777 – Anexo 7284

administración tributaria, sabiendo que tienen la posibilidad de evitar consecuencias legales más severas mediante la regularización temprana.

5. Interacción con Otras Normas y Principios de Justicia: La norma debe ser considerada en conjunto con otros principios de justicia y equidad en la legislación tributaria. Es importante que esta flexibilización en el manejo de los delitos tributarios no sea percibida como una manera de favorecer la impunidad en casos de evasión fiscal, sino como una medida para promover el cumplimiento tributario y optimizar los recursos del sistema judicial.

Es así que, la modificación del artículo 189° del Decreto Legislativo 816 tiene un impacto significativo en la forma en que los delitos tributarios son manejados en Perú, incentivando la regularización sobre la penalización y potencialmente mejorando la eficiencia tanto en la administración tributaria como en el sistema judicial. Sin embargo, es crucial monitorear estos cambios para asegurar que cumplen con los objetivos de justicia, eficiencia y equidad sin comprometer el rigor en la lucha contra la evasión fiscal.

IV.- ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

El análisis de una propuesta legislativa requiere considerar varios aspectos: los costos y beneficios tanto cuantitativos como cualitativos, los beneficiarios y perjudicados directos e indirectos, así como la identificación de los impactos más amplios en la sociedad. En el caso de la modificación del artículo 189° del Decreto Legislativo 816, que regula el Código Tributario, estos son los puntos clave a considerar:

1. Análisis Cuantitativo:

Beneficios:

- Incremento en la Recaudación: Al permitir la regularización de la situación tributaria antes del inicio del juicio oral, se incentiva a los deudores a saldar sus deudas, lo que puede aumentar la recaudación eficiente de tributos a corto plazo.
- Reducción de Costos Judiciales: Menor cantidad de procesos judiciales por delitos tributarios reduce la carga sobre el sistema judicial y disminuye los costos asociados al manejo de estos casos.

Costos:

- Potencial Pérdida de Deterrencia: Si los deudores perciben que pueden evitar consecuencias legales mediante el pago tardío, podría reducirse el efecto disuasorio de las normas tributarias.
- Costos de Implementación: Aunque menores en comparación con juicios, los procesos administrativos para manejar la regularización también generan costos.

2. Análisis Cualitativo:

Beneficios:

- Justicia más Eficiente: Concentrar esfuerzos judiciales en casos más graves o donde no se logra la regularización, optimiza recursos y mejora la eficacia del sistema judicial.
- Flexibilidad para el Contribuyente: Proporciona una salida menos punitiva para los contribuyentes que desean corregir su situación fiscal voluntariamente.

Edificio Juan Santos Atahualpa Jr. Ancash y Av. Abancay s/n Ofic. 501 – Lima - Perú Tlfs: (51) 311 7777 – Anexo 7284

Costos:

- Percepción de Inequidad: Podría generar una percepción de trato preferencial a aquellos que tienen la capacidad de pagar después de haber cometido infracciones, frente a quienes cumplen regularmente sus obligaciones tributarias.

3. Beneficiarios y Perjudicados:

Beneficiarios Directos:

- Deudores Tributarios: Quienes se benefician de la posibilidad de regularizar su situación sin enfrentar acciones penales.
- Sistema Judicial: Reducción de la carga de trabajo y enfoque en casos más severos.

Beneficiarios Indirectos:

- Administración Tributaria (SUNAT): Mejora en la eficiencia de la recaudación y administración tributaria.

4. Impacto en la Población:

El impacto general de la propuesta puede ser positivo en términos de eficiencia administrativa y recaudación tributaria. Sin embargo, es esencial equilibrar estos beneficios con la necesidad de mantener un sistema tributario percibido como justo y equitativo. La implementación de medidas que aseguren que esta flexibilidad no sea vista como una "amnistía de facto" será crucial para mantener la integridad y la aceptación del sistema tributario.

5. Ganadores y Perdedores:

Ganadores: Deudores tributarios que se benefician de la oportunidad de regularización y el sistema judicial que puede aliviar su carga. Perdedores: Contribuyentes que cumplen regularmente pueden sentir que el sistema es desigual.

V.- VINCULACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y EL ACUERDO NACIONAL

La modificación al artículo 189° del Decreto Legislativo 816, que aprueba el Código Tributario, implica un cambio significativo en el manejo de los delitos tributarios dentro del sistema de justicia penal ordinaria de Perú. Este cambio puede verse tanto desde una perspectiva legal como desde el impacto que podría tener en la política tributaria y la recaudación fiscal del país. Veamos algunos puntos clave de esta modificación y cómo se vincula con la agenda legislativa y el acuerdo nacional:

1. Cambio en la Jurisdicción y Proceso Penal para Delitos Tributarios

El texto modificado establece claramente que la justicia penal ordinaria es responsable de la instrucción, juzgamiento y aplicación de las penas en los delitos tributarios. Esto reafirma la separación entre las responsabilidades administrativas y penales en materia de delitos fiscales.

2. Regularización de la Situación Tributaria

Una de las novedades más importantes es la posibilidad de que el deudor tributario regularice su situación hasta antes del inicio del juicio oral solicitado por el Ministerio Público. Esta disposición busca incentivar la regularización voluntaria de las obligaciones tributarias pendientes, evitando así la prosecución de acciones penales por delitos tributarios.

Edificio Juan Santos Atahualpa Jr. Ancash y Av. Abancay s/n Ofic. 501 – Lima - Perú Tlfs: (51) 311 7777 – Anexo 7284

3. Beneficios para el Estado

El cambio propuesto parece tener un doble beneficio para el Estado:

- Incremento en la Recaudación: Al permitir la regularización antes del juicio, se incentiva a los contribuyentes a saldar sus deudas, lo que podría traducirse en un aumento en la recaudación tributaria sin necesidad de recurrir a procesos penales prolongados y costosos.
- Eficiencia en la Gestión de Recursos: Al reducir el número de casos que requieren acción penal, se permite que tanto el Ministerio Público como los tribunales se concentren en otros asuntos, potencialmente más graves o que no tienen la opción de regularización.

4. Vinculación con la Agenda Legislativa y el Acuerdo Nacional

La reforma de este artículo se puede ver como un reflejo de un enfoque más pragmático y facilitador en la legislación tributaria. Está alineado con políticas que buscan mejorar la eficiencia administrativa y la relación entre el Estado y los contribuyentes. Es probable que forme parte de un acuerdo más amplio o de una serie de políticas destinadas a optimizar la administración tributaria y mejorar el cumplimiento voluntario de las obligaciones fiscales.

5. Implicaciones para los Contribuyentes

Para los contribuyentes, esta modificación legal ofrece un incentivo claro para mantenerse en cumplimiento con las normativas tributarias y aprovechar la oportunidad de regularización antes de enfrentar posibles consecuencias penales. Esto puede ser especialmente relevante para empresas y empresarios que buscan evitar complicaciones legales y mantener una buena relación con las autoridades fiscales.

La modificación al artículo 189° del Decreto Legislativo 816 refleja un enfoque más integrador y preventivo en el manejo de los delitos tributarios en Perú. Esta medida no solo apunta a mejorar la eficiencia de la justicia penal en casos de delitos tributarios, sino que también promueve una mayor recaudación fiscal y un mejor cumplimiento tributario a través de incentivos claros para la regularización. Está en consonancia con una agenda legislativa que favorece la eficiencia administrativa y una mejor relación fiscal entre el Estado y los contribuyentes, es así la iniciativa legislativa contenida en el Proyecto de Ley que se presenta, está alineada con los objetivos del **numeral** I. "Democracia y Estado de Derecho", del Acuerdo Nacional y vinculados con las Políticas de Estado en el **numeral** 7. Erradicación de la violencia y fortalecimiento del civismo y de la seguridad ciudadana, y concordante con el **tema** 20. Modificaciones al Código Penal de la Agenda Legislativa del Congreso para el período Anual de Sesiones 2021-2022, aprobada por Resolución Legislativa del Congreso N° 002-2021-2022-CR y Resolución Legislativa del Congreso N° 002-2022-2023-CR, Resolución Legislativa del Congreso Nº 002-2023-2024-CR.